



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Mafamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 1992

Número 86

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 55/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2644 DE FECHA = 29 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 9 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATA-

RIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIA- CIADOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA EN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CUARES- PCNDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTOS DEL POBLADO, EL DIA 7 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INE- GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ACERTANDE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDA- TARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ME- DIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBILAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA- DES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL AR- TICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI- DICA CONGRAGADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECI- DO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDE- RAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN- CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NO- TIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA CUAL SE-

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 1992 | No. 84

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Los Reyes la Paz, municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Transfiguración Monte Alto, municipio de Villa Nicolás Romero, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San José Zavaleta, municipio de Tlaxmalco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cuanatlán, municipio de Acolman, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Catarina, municipio de Lerma, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Potla, municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Martín Obispo, municipio de Cuautitlán, Izcalli, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Sebastián Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Daxthi, municipio de Soyaniquiquian, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Agustín Citlalá, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Rincón, municipio de Atlacomulco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés del Pedregal, municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Tunal, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlavat, municipio de Acapulco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Martín Malinalco, municipio de Malinalco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio Enchís, municipio de Atlacomulco, Méx.

TRABAJAR LOS SIGUIENTES CASOS, RELATIVO A LAS UNIDADES DE DOTACION QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SEAN DECLARADAS VACANTES, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALAS PRESUNTAS SOLICITARON SEA RESPETADO EL ACUERDO TOMADO EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, TODA VEZ QUE TANTO LOS TITULARES, SUCESORES Y PRESUNTOS AFECTADOS NO COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PARA ELLO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE TAL PETICION Y DECLARA VACANTES ESTAS UNIDADES DE DOTACION. ASIMISMO, EL CASO DE LORENZA VILLALBA ORTIZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1885688, QUE SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS CON UN ESCRITO DE CUENTA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITO QUE DADA SU AVANZADA EDAD, YA NO PUEDE TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACION Y SOLICITA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE SU UNIDAD DE DOTACION A SU HIJA JUANA MENDEZ VILLALBA, YA QUE ELLA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION, SIENDO CERTIFICADO ESTE ESCRITO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA DEBEN CONFIRMARSE EN SUS DERECHOS A LA TITULAR Y EN SU CASO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN RELACION A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 18242 DE PEDRO HERNANDEZ, DONDE LA ASAMBLEA PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A YOLANDA BERRON FLOREZ, 18246 DE ELIAS GALINDO, DONDE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE MALDONADO GUEBIEIRO, 3518375 DE PILAR GONZALEZ DE MEDRANO, DONDE SE PROPONE A MARIA TERESA MEDRANO GONZALEZ, EL S/N, A NOMBRE DE SANTIAGO KALINEZ, DONDE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A CAROLINA PAZ ANDRADE, Y EL S/N, A NOMBRE DE FELIPE MENDEZ ESPINOZA, DONDE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A CAROLINA MENDEZ MENDEZ, LOS RIGIDOS NO SON DE TOMAR EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE LOS PRESUNTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS NO CUMPIERON CON EL REQUERIMIENTO QUE LES FUE HECHO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EN LA CUAL SE LES CONCEDIO UN TERMINO PERENTORIO DE TRES DIAS HABILDES PARA PRESENTAR LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y DADO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS. POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE VERUSTIAN ANSELTA BERRON, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1885702, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A TITULADA ANSELTA ANRUIBE, EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMAR EN CONSIDERACION EN ESTA RESOLUCION, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE CONCEDIDO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 3 DE JUNIO DEL MISMO AÑO. EN RELACION AL CASO DE LA FUERCE LA DE LUZ MENDEZ CAYAMA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3518373, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR, Y COMO SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS LA COMPARECENCIA DE ROSA MENDEZ CASTRO, NO ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, HASTA EN TANTO SEA RESUELTO EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1121/89-V, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUICIO CONSULTIVO AGRARIO Y LA H. COMISION AGRARIA MIXTA. SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE VARIOS EJIDATARIOS INCONFORMES DE ESTE POBLADO POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTAN QUE EN LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO EJIDAL SE REALIZARON VARIAS ANOMALIAS Y ENTRE ELLAS EL CASO DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1885685, 18230 Y 3156613, EN LOS QUE SE PROPUSIERON COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS HERMANOS LUIS BERDA CERON, Y JUAN JOSE CERDA CERON, ASI COMO A MARIA ELENA SOTO VARGAS, QUE EN LA SECRETARIA PARTICULAR DE LOS NEGOCIOS COMERCIALES DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR ESTOS TRES CASOS DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y PREVIA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN ESTOS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDOCULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUES TO Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR TICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE-- SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ASABUNDADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS-- CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- AUGURIO CURIEL; 2.- MIGUEL MARTINEZ PER NANDEZ; 3.- LORENZO GOMEZ BASTIDA; 4.- RAFAEL ZAVALA MEDINA; 5.- NA TALIA NAVARRU VDA. DE M.; 6.- REYNA ALONSO MEDINA; 7.- ANGELA GARCIA PALZ; 8.- LUIS PEREZ; 9.- FLORENTINO VALLEJO CASTILLO; 10.- CARIARINO MEDINA VALLEJO; 11.- JESUS VILLALBA VDA. DE R.; 12.- DAVID ORTIZ; -- 13.- ANDRES MEDINA; 14.- LADESLAO MEDINA; 15.- MARIA FLORES; 16.- -- EMILIANO ORTEGA; 17.- FERNANDA MEDINA; 18.- CONCEPCION CASTANEDA; -- 19.- ANTONIA MENDOZA BURGNA; 20.- MIGUEL CASTANEDA GARCIA; Y 21.- CON CEPION ALONSO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ROMAN AGUSTIN RAMIREZ LOPEZ; 2.- ELIAS ORTIZ MEDINA; 3.- MODESTA PALZ; 4.- PAULA SERRANO; 5.- FERNANDO MEDI NA; 6.- FORTINO MUNDEZ; 7.- ANDRUS MENDEZ; 8.- MAGALENA RIOS; 9.- -- EPIFANIA ORTEGA; Y 10.- AURORA ORTEGA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EX-- PIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1885658; 2.- -- 1885732; 3.- 1885740; 4.- 3518368; 5.- 3756615; 6.- 3518396; 7.- -- 3756612; 8.- 1885694; 9.- 3518540; 10.- 1885758; 11.- 18430; 12.- -- 18553; 13.- 1885729; 14.- S/N; 15.- 1895589; 16.- 18436; 17.- 18461; 18.- 3518485; 19.- 1885707; 20.- 3518421; Y 21.- 1885560.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE AD JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTIDAS JULIVIAN DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO MINADO LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO -- DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GLADALUPE CALABRO SANCHEZ; 2.- HERMELINDA-- ORTIZ VDA. DE MARTINEZ; 3.- ESAU PALACIOS ESPINOZA; 4.- MARICELA VI-- LLALBA VDA. DE ZAVALA; 5.- JUAN MEDINA NAVARRO; 6.- CESAR ERNESTO -- COLORADO ALONSO; 7.- LETICIA ORTIZ GARCIA; 8.- ANGELA ZAVALA VDA. DE PEREZ; 9.- MARGARITA GALINDO ESPINOZA; 10.- VICTORIA MEDINA VILLALBA 11.- JOSEFINA ORTIZ GARCIA; 12.- ELIAS ORTIZ MEDINA; 13.- CRISTINA -- MEDINA MUNDEZ; 14.- MARIO MEDINA SERRANO; 15.- FRANCISCA MERDEZ FLU-- RES; 16.- JORGE ORTEGA MERDEZ; 17.- VALENTE CASTANEDA MEDINA; 18.- -- IRENE PEREZ CASTANEDA; 19.- VACANTE; 20.- VACANTE; Y 21.- VACANTE. -- CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE-- RECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LAS TRES UNIDADES DE DOTACION VACANTES, ESTAS DEBERAN ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-- DES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES LA PAZ MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-- EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE -- AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIREC-- CION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIE-- RRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RES PECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI-- SION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO A LOS 27 DIAS DEL-- MES DE AGOSTO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. CARLOS LARA ARIAS

EL VOC. RPRE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPRE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS LARA ARIAS

C. FLORENTINO VALLEJO CASTILLO DE CJA.

V I S T O.- Para resolver el expediente 218/974-3, relativo a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado de TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de VILLA -- NICOLAS ROMERO, del Estado de México Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- Que por oficio número 3514 de fecha 3 de Junio de -- 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizada en el Ejido de TRANSFIGURACION MONTE -- ALTO, Municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, de esta Entidad Federativa, anexando la Segunda Convocatoria de fecha 12 de abril de 1991 y el Acta de Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de abril de este mismo año, de la -- que se desprende la solicitud de la iniciación del Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citaran en los resoluti-- vos de ésta Resolución, por la causa de haber abandonado el cultivo personal de -- sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo cual, proponen -- reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación correspondientes a los campesinos que han venido cultivándolas por más de dos años ininterrumpidos y que también se indicarán en un punto resolutivo de la presente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 426-- de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta considero proce-- dente la solicitud formulada y con fecha 25 de Julio de 1991, dictó acuerdo de -- iniciación del procedimiento privativo de derechos agrarios y sucesores, por exis-- tir presunción de que se ha incurrido en la causal prevista por el artículo 85 -- fracción I de la citada Ley, por lo cual, se ordeno notificar a los Integrantes -- del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, a los presuntos infractores de la ley y a los propuestos como nuevos adjudicatarios, para el efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista para estos casos por el -- artículo 430 de la Ley antes invocada, habiéndose señalado para su desahogo el -- día 10 de agosto de 1991, la cual se verifico en la fecha indicada.

TERCERO.- Que para la debida formalidad de las notificacio-- nes que se deben hacer tanto a las autoridades internas del ejido, como a los pre-- suntos privados y a los propuestos como nuevos adjudicatarios, se comisiono per-- sonal de ésta Dependencia, quien notifico personalmente a los integrantes del -- Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia y a los propuestos como nuevos -- adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, no así -- a los presuntos infractores, por lo que se recabaron las constancias respectivas y se levanto el acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno -- goce de sus derechos, respecto de los enjuiciados que se encontraron ausentes y -- que no fué posible notificarlos personalmente, por lo que se procedio a hacerlo -- mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en lugares más visibles del poblado, el día 15 de ju-- lio de 1991, según constancias que corren agregadas en actuaciones.

CUARTO.- Que el día y hora señalado para el desahogo de la au-- diencia de pruebas y alegatos se declaró intercedida ésta Comisión Agraria Mixta, -- asistiendo a la misma los integrantes del Comisariado Ejidal, 15 sujetos que fue-- ron propuestos como nuevos adjudicatarios, no así los integrantes del Consejo de -- Vigilancia ni ningún sujeto a éste juicio, es decir que no se presentaron ningún -- ejidatario a defender sus intereses, por lo cual se recibieron las pruebas y alega-- tos que se ofrecieron y formularon los nuevos adjudicatarios, por lo que encon-- trándose debidamente substanciado el presente procedimiento agrario, con apoyo en lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Agraria vigente, se ordeno dictar la -- resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- El presente juicio de privación de derechos agra-- rios y nuevas adjudicaciones de los mismos y las unidades de dotación correspon-- dientes, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocerlo y resol-- verlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I y II y -- 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándose las garantías individuales -- de seguridad jurídica contenidas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, cum-- pliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los -- artículos del 426 al 431 de la Ley Agraria antes invocada.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra acreditada, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley en cita.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en éstas actua-- ciones, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la -- causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción

I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a este juicio, por lo que se han valido las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de abril del año en curso, el Acta de Desahucio de los informes de los comisionados y las demás que se desprenden y que fueron ofrecidas y desahucadas en la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se trataron los siguientes casos: CASO NUMERO UNO.- Relativo a los derechos del ejidatario SEVERIANO DE LA LUZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 567510, compareciendo la persona que fué propuesta como nuevo adjudicatario, manifestando que ignora porque en el acta de asamblea se asentó que su nombre es JOSE GUADALUPE GONZALEZ G., ya que su nombre completo lo es el de JOSE RICARDO DOLDRÉS GONZALEZ GONZALEZ, para lo cual ofreció como prueba copia de su acta de nacimiento, de la que se desprende la verdad de su dicho además, las autoridades internas asistentes al acto corroboraron el mismo, de ahí que su petición sea procedente para que se corrija su nombre y se anote en ésta resolución el nombre completo de esta persona; CASO NUMERO DOS.- Relativo a los derechos del ejidatario PILAR MONTIEL DE ELIZALDE, amparados con el certificado número 1942776, compareciendo la persona que fué propuesta como nuevo adjudicatario de estos derechos, manifestando que por un error mecanográfico en el Acta de Asamblea se asentó en forma inversa su nombre de PILA ya que su nombre correcto lo es el de FIDEL VICTORIANO ELIZALDE MONTIEL, por lo cual solicito que se haga la corrección indicada y se interrogo al Comisariado Ejidal, quien manifestó que efectivamente así es, por lo cual es procedente que se le corrija su nombre en ésta resolución; CASO NUMERO TRES.- Relativo a los derechos del titular MANUEL DE LA LUZ SANTOS, amparados con el certificado número 3057710, respecto del cual compareció el nuevo adjudicatario para manifestar que por error de la persona que labora la confronta en ésta Dependencia, en el caso correspondiente anoto que su nombre es el de LAZARO GARCIA JUAN, lo cual no es así, ya que como se desprende el acta de asamblea, su nombre correcto es el de LAZARO GARCIA JUAN por lo cual solicita que se asiente su nombre correcto en esta resolución, consiguientemente al observarse que su dicho es cierto, debe proceder su solicitud; CASO NUMERO CUATRO.- Relativo a los derechos de la titular MONICA NICOLAS DE DOMINGUEZ, amparados con el certificado número 1942775, en los cuales fué propuesto como nuevo adjudicatario a PEDRO DOMINGUEZ NICOLAS, sobre este caso el Comisariado Ejidal manifestó que esta proposición no se ajusta a derecho y que ignora porque el comisionado asentó a dicha persona como nueva adjudicatario, porque la asamblea no lo propuso realmente, porque en verdad quien tiene cultivando la parcela lo es VICTOR LORA ROSA, por ello, solicito que este caso se excluyera para que sea tratado en otra asamblea, en consecuencia procede su solicitud para que en otra asamblea se investigue al respecto y se proceda conforme a derecho, pues en este caso el nuevo adjudicatario no compareció a demostrar lo contrario con pruebas fehacientes que hiciera procedente ser reconocido; CASO NUMERO CINCO.- Relativo a los derechos de ALTAGRACIA BASTIAN GONZALEZ, amparados con el certificado número 1942790, en los cuales se propuso como nuevo adjudicatario a FELIX HUERTA BASTIAN, sobre este caso el Comisariado Ejidal en la audiencia manifestó que como en el caso anterior ignora porque el comisionado asentó como nuevo adjudicatario a la persona indicada, pues en verdad dicha persona no radica en el pueblo y quien cultiva la parcela lo es CARLOS VELAZCO JASSO de ahí que solicito que se excluyera para ser tratado en otra asamblea lo cual es procedente, de ahí que se excluya este caso para que en la próxima asamblea se investigue y se proponga lo que en derecho proceda; CASO NUMERO SEIS.- Relativo a los derechos del titular ABRAHAM NICOLAS LORA amparados con el certificado número 3057649, en los que se propuso como nuevo adjudicatario a RICARDO GONZALEZ JASSO, sobre este también el Comisariado Ejidal en la audiencia expresó que ignora el motivo por el cual se propuso a esta persona como nuevo adjudicatario, porque al igual que en los otros dos casos la verdad es que el proponente como nuevo adjudicatario no radica ni trabaja la unidad de dotación correspondiente, sino que quien la trabaja lo es FIVIA SANTIAGO MARTINEZ por lo cual solicita también que sea excluido, por consiguiente, también este caso se excluye para que en la otra asamblea lo investiguen y solicite lo que legalmente proceda; Siendo todos los casos que se trataron.

CUARTO.- Que los demás campesinos señalados según constancias agregadas en el expediente han venido cultivando las unidades de dotación correspondientes por más de dos años sin interrupción y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el 21 de abril de 1991, en base a lo que disponen los artículos 72 fracción III, 210 y demás aplicables de la Ley de la Materia, es procedente reconocer sus derechos y con fundamento en el artículo 79 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes certificados, por todo lo expuesto y fundado en los considerandos, se

R E S U E L V O

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales, de los ejidatarios del poblado TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, Estado de México, por haber abandonado el cultivo perso-

nal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los siguientes sujetos: 1.- DE LA LUZ SEVERIANO, 2.- HUERTA GILBERTO, 3.- SANCHEZ JOSE PRIME RO, 4.- SANTIAGO JACINTO ROSAS, 5.- TOMAS RAMIREZ, 6.- PILAR MONTIEL ELIZALDE, 7.- ESPERANZA POSTIAN JUAN, 8.- ENRIQUETA MIRELES, 9.- ADOLFO DE LA LUZ ALDANA, 10.- ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ, 11.- MARGARITA ROJAS VDA. DE R., 12.- EPIGENIA MEL CHOR, 13.- BRIGIDO ASCENCIO RAMIREZ, 14.- JUAN VARGAS VEGA, 15.- GUADALUPE FRANCO VDA. DE L., 16.- MANUEL DE LA LUZ SANTOS, 17.- ENRIQUE ROJAS ALCANTARA, 18.- LEONA JUAN LORA, 19.- EMIGDIO JASSO SANTOS, 20.- EUFEMIA ROSAS DE DOMINGUEZ, 21.- MARIO VEGA ANTONIO. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a las siguientes personas: 1.- LUZ CRESCENCIANO Y 2.- JULIAN ISABEL. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, siendo los siguientes: 1.- 567510, 2.- 567519, 3.- 820661, 4.- 1942770, 5.- 1942771, 6.- 1942776, 7.- 1942784, 8.- 3057642, 9.- 30576647, 10.- 3057654, 11.- 3057656, 12.- 3057677, 13.- 3057679, 14.- 3057702, 15.- 3057704, 16.- 3057710, 17.- 3057722, 18.- 3057723, 19.- 3057735, 20.- 3057742 Y 21.- 3582931.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación correspondientes, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, México, a los siguientes campesinos: 1.- JOSE RICARDO DOLDRÉS GONZALEZ GONZALEZ, 2.- MERCED HUERTA ZOTENO, 3.- CONCEPCION SANCHEZ LORA, 4.- ALVARO VELAZQUEZ BARRERA, 5.- EUDOCIO RAMIREZ JUAN, 6.- FIDEL VICTORIANO ELIZALDE MONTIEL, 7.- ELEDORO VELAZQUEZ SANTOS, 8.- DARIO SANTOS GONZALEZ, 9.- ADOLFO DE LA LUZ SANTANA, 10.- ANGELA FRANCISCO VDA. DE RAMIREZ, 11.- BENIGNO SANCHEZ RAMIREZ, 12.- CANDELARIO AGUSTIN MELCHOR, 13.- GREGORIA ALDANA VDA. DE ASCENCIO, 14.- TOMAS SANCHEZ NICOLAS, 15.- ROGELIO REYES HUERTA, 16.- LAZARO GARCIA JUAN, 17.- FELICITAS VELAZQUEZ VDA. DE ROJAS, 18.- PILAR FRANCISCO JUAN, 19.- ALFREDO HUERTA CHAVEZ, 20.- JESUS DOMINGUEZ LORA Y 21.- LEOPOLDO HUERTA DELGADO.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial de la Entidad y de conformidad con lo previsto por el artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional para su inscripción y anotación correspondiente, así como la Dirección de Derechos Agrarios de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejedítese.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Ple no de esta H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LORA ARTAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARIA CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 210/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NULVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE ZAVALSTA, MUNICIPIO DE TUALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3244 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REPUBLICA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE ZAVALSTA, MUNICIPIO DE TUALMANALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE

1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONTIGUOS; Y LA PROPISTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JULIO DE 1991 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES ESTADALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE SE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTAS DE DESAVENCINADO, ANTES DE QUE LOS EJIDATARIOS EN ELMO GOCE DE SUS DERECHOS AG AEROS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA ABUERTO Y QUE NO FUE POR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PICO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGAROS MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOL.

RELATIVO AL CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE RECELE INFORMAR A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA LEY EL C. LEGISLADOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA CIUDAD DE AYOACAPULCAN EN EL ACTA RESPECTIVA A LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTADALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE SEGO TRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD DE TITULO PARA CUMPLIR Y RESOLVER EN SU MEDIO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JUDICIAL CONSIDERADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCLDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDA OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 2 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR VENIRLAS TRABAJANDO EN FORMA QUIETA, PUBLICA, PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLESCEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE PORPIRIO TORRES LARA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3125635 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO TORRES, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 30 DE JULIO DE 1991 PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE DE QUE EL CORRECTO ES EL DE GUILLERMO TORRES LOPEZ, EXHIBIENDO COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE DEFUNCION DE PORPIRIO TORRES LARA, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO DE VELAZQUEZ POR EL C. LUIS RAMOS GONZALEZ EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL C. GUILLERMO TORRES LOPEZ ES ORIGINARIO Y VECINO DEL POBLADO DE SAN JUAN ATZACAOLOYA, ARGUMENTANDO QUE EN SU POBLADO SE LE CONOCE COMO ANTONIO MAS NO COMO GUILLERMO COMO APARECE EN SU ACTA DE NACIMIENTO, Y QUE EN LA MAYORIA DE LAS VECES SUCEDE EN TODAS LAS FAMILIAS DE QUE SE LES CONOCE CON UN NOMBRE Y QUE APARECEN CON OTRO EN SUS ACTAS DE NACIMIENTO SOLICITANDO ASI LA CORRECCION Y LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO TORRES LOPEZ NO ACREDITO CON PRUEBAS SUFFICIENTES DE QUE ES LA MISMA PERSONA DE ANTONIO A GUILLERMO, EN TODO CASO LA ASAMBLEA HUBIERA ACLARADO SOBRE LA SITUACION DE QUE A EL SE LE CONOCE COMO ANTONIO, ADEMAS DE QUE SE CONTRADICEN, TODA VEZ QUE CON FECHA 12 DE JULIO DE 1991 EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE EL C. GUILLERMO TORRES LOPEZ RADICA EN EL POBLADO DE SAN JUAN ATZACAOLOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO SOBRE LA CORRECCION EN CUANTO AL NOMBRE Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SE ESTA TRATANDO SOBRE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE SAN JOSE ZAVALETA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, MAS NO DE SAN JUAN ATZACAOLOYA, LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO TORRES LOPEZ NO RADICA EN EL POBLADO A QUE HACEMOS REFERENCIA, POR LO QUE DEJARA DE TRATARSE EN OTRA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR CON EXACTITUD QUIEN VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE PORPIRIO TORRES LARA Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR LA BAJA POR FALLECIMIENTO CONFORME AL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUIEN TENGA EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE IRENE GRANADOS TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1619785, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LA UNIDAD DE DOTACION NO EXISTE Y QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA DESAVENCINADA DEL LUGAR SOLICITANDO ASI LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE PRESENTO EL C. GABRIEL JUAREZ HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3125634 QUIEN MANIFESTO QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA YA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1985, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 18 DE JULIO DE 1986, EN DONDE SE DIO ORIGEN EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EXPIDIENDOSE LE EL CERTIFICADO NUMERO 3125634 SOLICITANDO ASI A QUE SE LE BAJA A IRENE GRANADOS; ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE A MAXIMO HUBIERA DE LE PRIVARON DE SUS DERECHOS AGRARIOS QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO 312484 Y SE LE RECONOCERON DERECHOS AGRARIOS A GABRIEL JUAREZ HERNANDEZ MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1985, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 18 DE JULIO DE 1986, EN NINGUN MOMENTO SE TRATO EL CASO DE LA C. IRENE GRANADOS Y MEDIANTE INVESTIGACION GENERAL DE UNFRUCTO PARALIZADO JUDICIAL DE FECHA 28 DE JULIO DE 1988 SE ESTA TRATANDO EL CASO DE IRENE GRANADOS, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE LA PARCELA DE LA TITULAR DE IRENE GRANADOS LA VIENE CULTIVANDO EL C. MAYOLO CABRERA CRUZ, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA SER TRATADO EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE UNFRUCTO PARALIZADO JUDICIAL, A FIN DE QUE SE ACLARE QUIEN VIENE CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA DETERMINAR LO QUE EN OTROCHO PROCEDA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LAS CONSTANCIAS SEÑALADAS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 300 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y SU FORMALIZACION EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE HIZO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE ZAVALUTA, MUNICIPIO DE TUALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C.: 1.- VIRGINIA HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO A LA SUJATARIA SANCIONADA, NUMERO: 1.- 1619786.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE ZAVALUTA, MUNICIPIO DE TUALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C.: 1.- SIMONA GONZALEZ HERRANDEZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITA COMO SUJATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE ZAVALUTA, MUNICIPIO DE TUALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE COMUNIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, DIRECCION GENERAL DE FUNDACION DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO GARCIA ARENAS.

EL VOC. RPTL. DEL MES. FEB.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTL. DEL MES. DEL MAR.

EL VOC. RPTL. DEL MES. MARZOS.

LIC. CARLOS MARTINEZ CRUZ.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 68/972-9, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACULCAN, EN EL ESTADO DE MEXICO; Y

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 4447 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1991, EL C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENEALOGICA DE UNIDAD DE DOTACION PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACULCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL PESO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SUJATARIOS CEBERADA EL 13 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE JULIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS SUJATARIOS Y SUJESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CASERINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUJESORES NO EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, CUANDO SE NOTIFICA A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISANALDO EJIDAL, COMISO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONASISTAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRACTORES SE CONVOCA PERSONAL DE ESTA DELEGACION AGRARIA, JUNTO CON EL PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMISANALDO EJIDAL, COMISO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE LA REFERIDA, RECORDANDO LAS CONDICIONES RESPECTIVAS, HABIENDOSE DE ESTA MANERA NOTIFICADO CON LOS MEDIOS LEGITIMOS EN PLAZO COE-

DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y EN CASO DE LOS ENCONTRADOS QUE SE ENCONTRARON ASISTENTES Y QUE NO FUERON LOS NOTIFICADOS PERSONALMENTE, PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION Y EN LOS DOMICILIOS DE LOS VESTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1991, SEAN CONTA DE LAS QUE CORRIERON ADELANTE EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DEDICARON INTERESADA ESTA OPORTUNIDAD ASISTIR EN PERSONA, ASISTIDO EN ESTE RESPECTIVO LA COMANDANCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y EN CASO DE LOS SUJATARIOS Y SUJESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS PEDIDOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDIERON, POR LO QUE SE INICIARA EL JUICIO DE SUJATARIOS Y SUJESORES QUE SE ENVIARA EL RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBERA DEPREAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERA DE PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUJETADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INICIAR Y RESOLVER EL JUICIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 19 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSTITUCIONALES DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CONCORDAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERA DE SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE FUNDAMENTA EN EL VIOLADO DE LAS ATENCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 470 DE LA LEY DE LA TIERRA.

CONSIDERA DE TERCERO.- QUE EN LAS CONSTATACIONES QUE OPERAN EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SU REGULACION POR INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUJESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE OPERAN EN CONTRA DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS SUJATARIOS Y SUJESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARES ENTRE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SUJATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESARROLLO, LOS INTERES DE LOS CASERINOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, EN LA QUE SE TRATA UN NUEVO CASO, DE LOS CUERPOS DE ELLAS SE REFIERE A LAS CONSTATACIONES QUE HICIERON EN EL MISMO MOMENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PARA QUE PUERAN CONOCIDOS SUS NULIDAD DE LOS MATERIOS O BIEN SE REANDESE SU SEGURIDAD JURIDICA, LO QUE ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE; Y CON REFERENCIA AL CASO NUMERO OCHO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SUJATARIOS AGRIOS AL EJIDALVINO ALVARO GARCIA, EN CUANTO A LA NOTIFICACION DE CLASIFICACION NUMERO 35414, DE JULIO DE 1991, LA AUTENTICA LAS AUTORIDADES EJIDALES CONSTATARON LA FALTA DE LA SUJATARIA PRIVATIVA EN UN CASO DE ESTE TIPO, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SUJATARIOS AGRIOS AL EJIDALVINO ALVARO GARCIA, LA CUAL DEBERA SER INICIADA EN LA ALTA JURISDICCION DEL CITADO EJIDALVINO Y LA TRANSFERENCIA DE TALOS DEBERA A FAVOR DE QUIEN ALABORA CON SUJESORES Y EN CASO DE NO ENCONTRAR LITIGANTE SUJESOR EN EL DISTRITO DEBERA RESPONDER A LO QUE OPERA EL ARTICULO 82 EN RELACION CON EL 200 AUNQUE DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR ESTE MOTIVO CASO NUMERO NUEVE, SE TRATO EL RELATIVO A LA SUJATARIA FELIX BELINDA OLVERA, DE QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE DA SO REDONDO, HABIENDOSE LA ASAMBLEA QUE JUBEN CULTIVA LA UNIDAD, LO ES EL TITULAR FELIX BELINDA, EL CUAL CONFORME A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS HABIENDOSE QUE COMO DICHO CASO FUE TRATADO EN FORMA ESPECIAL EN LA DIVERSA ASAMBLEA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, QUE DIO LUGAR A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE TUVIERA POR REPLICADOS LOS ARGUMENTOS ASI COMO LAS PRUEBAS QUE SE OPERACION EN ESA OPORTUNIDAD. POR TANTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA QUE LO RELATIVO AL ESTE ULTIMO CASO, SE DEBERA DEPREAR LA RESOLUCION QUE RECAIGA A LA DOCUMENTACION ALUDIDA. POR CON CLARO, RESPECTO A LA PETICION DE LA ASAMBLEA PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A 15 INDIVIDUOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DICHO RECONOCIMIENTO RESULTA IMPROCEDENTE POR NO REUNIR LAS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERA DE CUARTO.- QUE LOS CASERINOS SEÑALADOS SIGUN CONSTATACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL EXAMINAR LAS UNIDADES CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROCEDIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SUJATARIOS, CEBERADA EL 13 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACULCAN, DEL ESTADO DE

MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION ** POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO CORTES, 2.- HELARIO * FRAVCO MADRID, 3.- HELICIONO BENIGA FUENTES, 4.- LAURO BELTRAN GONZALEZ, 5.- GREGORIA MONTAYA, 6.- LAZARO HERNANDEZ * 7.- LA TRINIDAD PRINERA ALLENDE, 8.- RUFINO MIRANDA, 9.- MATEO REDONDA, 10.- ANTONIA ROSA VDA. DE VILLAGRAN, 11.- JUANA OLIVAREZ, 12.- ANGEL GARCIA DELGADILLO, 13.- HILARIO MEDA, 14.- VALENTIN ALLENDE, 15.- ELIGIA GOMEZ RIVERO, 16.- GERARDO CUADRA, 17.- FELIX OLIVERA, 18.- VICTOR MARTINEZ, 19.- JUANA ALLENDE VDA. DE RIVAS, 20.- JUANA NEJIA, 21.- RAFAEL CORTES, 22.- J. FELIX ROCHA, 23.- CONSUELO CERON DE VAZQUEZ, 24.- RICARDO RIVERA RO, 25.- CRISOFORO VIDAL OLIVERA, 26.- LEONARDO OLIVERA, 27.- FIDENCIA TABLADA, 28.- PEDRO SADILO, 29.- ANGEL CORTES, 30.- ANTONIO VELAZQUEZ DIAZ, 31.- PAULA VIDAL, 32.- JULIA RIVAS, 33.- RUYAS RIVAS, 34.- JUANA GONZALEZ, 35.- HELESIO * GOMEZ, 36.- MARCELINO NEJIA, 37.- EDUARDO LOPEZ RIVERO, 38.- MARGARITA LOPEZ VDA. DE LOPEZ, 39.- AUSENCIA DIAZ, 40.- IGNACIO SANCHEZ, 41.- MARIA AIDA OLIVERA 42.- MARIA ASUNCION MADRID VIDAL, Y 43.- PERFECTA VELAZQUEZ VDA. DE R. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIANA LERA CUADRA DE BELTRAN, 2.- HERMOSEDA VIDAL, 3.- FELIFE SANCHEZ, 4.- RAFAEL SANCHEZ, 5.- LEONARDO SANCHEZ, 6.- ANILTELO SANCHEZ, 7.- CELERINA MARTINEZ DE * GARCIA, 8.- DOLORES MARTINEZ, 9.- ISABEL SANCHEZ DE ALLENDE, 10.- CECILIA LOPEZ SANCHEZ, 11.- ANGELA LOPEZ SANCHEZ, 12.- RAFAEL CONTRERAS, 13.- SOFIA GOMEZ, 14.- JOYCE CONTRERAS OLIVERA, 14.- ANGEL CONTRERAS OLIVERA, 15.- ALONCIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, 16.- JUAN MARTINEZ H., 17.- LUIS LINON, 18.- REJEDICO SANCHEZ, 19.- JOSEFINA ROSA, 20.- GABRIEL ROSA, 21.- OSTYLLA ROSA, 22.- ESTHER ROSA, 23.- EREJENA ROSA, 24.- RICARDO CERON DE RIVERO, 25.- ESTHER VAZQUEZ DE VIDAL, 26.- TRINIDAD GONZALEZ, 27.- COLUMBA GONZALEZ, 28.- FELICITAS BAZ DE RIVAS, 29.- MARIANITA GARCIA, 30.- MARGALITO RIVERO, 31.- POLIPIGA RIVERO, 32.- RAFAEL RIVERA 33.- TOMAS GOMEZ, 34.- TEOFILO GOMEZ, 35.- CECILIO GOMEZ, 36.- ISIDORO GOMEZ, 37.- OLIVERA GOMEZ, 38.- CECILENCIANA GOMEZ, 39.- SABELIA GOMEZ, 40.- ADOLFO GOMEZ, 41.- ELENA GOMEZ, 42.- CONSUELO RAMIREZ DE NEJIA, 43.- MARCELINO NEJIA RAMIREZ, 44.- SOFIA NEJIA RAMIREZ, 45.- ESPERANZA NEJIA RAMIREZ, 46.- JUAN VAZQUEZ, 47.- FELIX SANCHEZ, 48.- SILVINA SANCHEZ, 49.- EVANGELINO MONTES, 50.- MARIANITO VELAZQUEZ NEJIA Y 51.- JOAQUIN VELAZQUEZ BAZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3624057, 2.- 3624071, 3.- 3624202, 4.- 35357, 5.- 35361, 6.- 35364, 7.- 35369, 8.- 35371, 9.- 35384, 10.- 35387, 11.- 35399, 12.- 35401, 13.- 35407, 14.- 35419, 15.- 35425, 16.- 35431, 17.- 35440, 18.- 35442, 19.- 35448, 20.- 35471, 21.- 35474, 22.- 35487, 23.- 35488, 24.- 35500, 25.- 35513, 26.- 35516, 27.- 35524, 28.- 35525, 29.- 35531, 30.- 35534, 31.- 35538, 32.- 35539, 33.- 35548, 34.- 35548, 35.- 35561, 36.- 9000017, 37.- 35365, 38.- 35466, 39.- 35395, 40.- 35571, 41.- 35596, 42.- 3624114 Y 43.- 35457.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VEGETALES CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOELMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- J. CARLOS CORTES RAMOS, 2.- EVA ROSA RAMOS, 3.- MERCEDES NOGALES PEREZ, 4.- EDUARDO BELTRAN CUADRA, 5.- RAFAEL VIDAL RIVAS, 6.- ANAJOITIC HERNANDEZ RAMOS, 7.- ALFONSO ALLENDE PRINERA, 8.- JOSEFINA HERNANDEZ MONTES, 9.- NESTOR REDONDA GARCIA, 10.- RAUL VILLAGRAN ROSA, 11.- OFELIA HERNANDEZ MONTES, 12.- TOMAS GARCIA CERON, 13.- ESCOLASTICA NEJIA MARTINEZ, 14.- ANGELO ALLENDE SANCHEZ, 15.- MARGARITA VAZQUEZ LOPEZ, 16.- JUVENILINO CUADRA NEJIA, 17.- CECILENCIA CONTRERAS OLIVERA, 18.- VICTOR EUTIMIO MARTINEZ HERNANDEZ, 19.- FELIFE ALLENDE ROSA, 20.- MODESTA CALDERAS NEJIA, 21.- FELICIANO CORTES VIDAL, 22.- JUAN JIMENEZ GUTIERREZ, 23.- GLORIA VAZQUEZ CERON, 24.- FRANCISCO DE RIVERO CERON, 25.- FRANCISCO ELVIRESTE VIDAL VAZQUEZ, 26.- JOSE OLIVERA CALDERAS, 27.- MAJOR SANCHEZ TABLADA, 28.- SANTA PADILLO CALDERAS, 29.- MODESTA MIRANDA VIDAL, 30.- GUILLERMINA CONTRERAS DE V., 31.- VICTOR GONZALEZ VIDAL, 32.- ANTONIO RIVAS BAZ, 33.- JUANITO RIVAS GARCIA, 34.- ELIO FELAZ GONZALEZ, 35.- HELESIO GOMEZ DIAZ, 36.- GALDINO NEJIA RAMIREZ, 37.- LINDA DE LOANDES CONSTANZA PEREZ LOPEZ, 38.- ALBERTO RAMOS LOPEZ, 39.- ANTONIO OLIVARES DIAZ, 40.- VICENTE VELAZQUEZ SANCHEZ, 41.- REYES RAMOS OLIVERA, 42.- CARLOS RAMIREZ LOPEZ, 43.- JOAQUIN RODRIGUEZ ROSANO. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOELMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RELITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSERCCION Y ANOTACION CONSECUTIVAMENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DE LA FISCALIA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE ASI LA RESOLUCION A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A

LOS 2 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991
 EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALBERTO GUTIERREZ B.
 EL SECRETARIO.
 LIC. JOAQUIN VAZQUEZ BAZ.
 EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ BAZ.
 EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. JOAQUIN VAZQUEZ BAZ.
 EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FERNANDO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 285/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPCION NUMERO 4095 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE JULIO DE 1991, ACORDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 16 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES, PERSONALMENTE PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 31 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPARECENCIA UNICAMENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN,

POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMENZAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS, SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS MANIFESTACIONES QUE SE HICIERAN EN LA REFERIDA AUDIENCIA RESPECTO A LA PARCELA DE SOCORRO BECERRIL, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 168425 SIN SUCESION REGISTRADA, DONDE SE PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SILVERIO, SEÑALANDO LA ASAMBLEA QUE EL CASO QUE NOS OCUPA YA FUE MOTIVO DE UN CONFLICTO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y A LA QUE RECAYO RESOLUCION CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1986, FAVORECIENDO A MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SILVERIO, EN LA CITADA DILIGENCIA COMPARECIO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, MOISSIS PEREZ ALVA, QUIEN INCONFORMANDOSE CON LA NUEVA ADJUDICACION PROPUESTA POR LA ASAMBLEA SEÑALANDO EN SU MANIFESTACION QUE EN SU OPINION DEBERA DE RESOLVERSE EL PRESENTE CASO EN UNA ASAMBLEA, MANIFESTACIONES ESTAS A LAS QUE NOS REFERIREMOS EN LA PARTE FINAL DEL CASO QUE NOS OCUPA, POR OTRA PARTE EL TRESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, ISAIAS NUÑEZ, MANIFESTO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA TRATARSE EN LA COMUNIDAD PARA QUE EL PUEBLO ESTE DE ACUERDO CON LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION, POR LO QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DE LOS ANGELES CASTRO, EN LA REFERIDA AUDIENCIA COMPARECIO SOLICITANDO SE LE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE FUE BENEFICIADA SEGUN LA RESOLUCION EN EL JUICIO POSSESORIO EN EL AÑO DE 1985, ADEMAS DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA VIENE TRABAJANDO EN RAJON DE QUE EL EJIDATARIO TITULAR ERA SU ESPOSO, ANTONIO BECERRIL LOPEZ, POR OTRA PARTE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, MANIFESTO QUE LA SEÑORA SOCORRO BECERRIL LAS DOS MILPAS, HASTA QUE LE DEJARON EL EJIDO A MARIA DE LOS ANGELES CASTRO, AHORA BIEN SE PROCEDENTE LLEGAR AL ESTUDIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS POR LO QUE AL REALIZAR UNA REVISION EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO POR LA POSSESION Y GOCE REGISTRADO BAJO EL NUMERO 50/85 DE LA QUE APARECE COMO TITULAR SOCORRO BECERRIL NUÑEZ, TENIENDO COMO PARTES EN EL MISMO A LA TITULAR Y A MARIA DE LOS ANGELES CASTRO S., RECAYENDO RESOLUCION EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1986, EN FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SILVERIO, EJECUTANDOSE LA MISMA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1986, POR LO QUE EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SOCORRO BECERRIL, EJIDATARIO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 168425 SIN SUCESION REGISTRADA POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, COMO SE INFIERE DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO ANTES SEÑALADO Y DE LA SANCIONADA HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA EJIDATARIO SUJETA A JUICIO PRIVATIVO NO SUJETA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA POR LO QUE LA MISMA ADQUIERE EL VALOR PROBATORIO CONSABIDO, ASI MISMO SE CONSIDERA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SILVERIO, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA SE LE PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ADEMAS DE RESULTAR BENEFICIADA POR LA RESOLUCION EN EL CONFLICTO POR LA POSSESION Y GOCE

REGISTRADO BAJO EL NUMERO 50/85 DE LO QUE SE INFIERE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SEÑALADO POR LA FRACCION III, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, POR LO QUE RESPECTA A LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA LAS MISMAS CARESEN DE TODA RELEVANCIA POR LO QUE NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION YA QUE LAS MISMAS SE HICIERON EN LO PERSONAL Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, 2.- CONCEPCION PEREZ, 3. AURELIO CASTILLO ALVA, 4.- GUILLERMO ALVA GUTIERREZ Y 5.- SOCORRO BECERRIL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SU CESORIOS A LOS CC. 1. MARCO ANTONIO HERNANDEZ ALVA, 2. CANDIDO HERNANDEZ ALVA 3.- LUIS DE LA CRUZ PEREZ, 4.- VICENTE GARCIA PEDROZA.- EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1684826, 2.- 1684832, 3.- 1684844, 4.- 2809673 Y 5.- 1684825.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIA DEL CARMEN ALVA FLORES, 2.- TIMOTEA DE LA CRUZ PEREZ, 3.- ALICIA PEREZ GUTIERREZ, 4.- ANA MARIA GUTIERREZ ALVA Y 5.- MA. DE LOS ANGELES CASTRO SILVERIO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. EL PRESIDENTE HERNANDEZ MONTES DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 279/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO POTLA, MUNICIPIO DE TUMASCALCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3455 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO POTLA, MUNICIPIO DE TUMASCALCIINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSITA DE RECUPERAR DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SESALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE CONFINO PERSONAL DE ESTA SELECCION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE JUNIO DE 1991, SE GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTO AGENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE DONICION JESUS, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 194704 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARCELINO DE JESUS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE MARCELINO DE JESUS HIZO TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR Y QUE YA ES TITULAR, QUIEN PRESENTO FOTOCOPIA DE LA INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS POR SUCESION DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991, DE QUE YA ES TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO Y CONFIRMARLE DERECHOS AGRARIOS A MARCELINO DE JESUS, YA QUE COMO CONSTA DE QUE EL YA HIZO SU TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR ANTE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN ROMERO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 194760, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA AURELIA TRINIDAD BENITO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA PROPOSTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE SU EXTINTO PADRE DE NOMBRE LORENZO TRINIDAD QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 194772, Y QUE EN ESTA INVESTIGACION SOLICITO LA PRIVACION DE LORENZO TRINIDAD, PERO ENCONTRANDESE EN ESTE MOMENTO QUE VIENE PROPOSTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA EN LA PARCELA DE JUAN ROMERO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA SE ENCONTRO QUE EL CERTIFICADO NUMERO 194760 A NOMBRE DE JUAN ROMERO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1988, EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A ROMERO TOMASA, POR LO QUE ESTE CASO YA NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION Y EN CUANTO AL CASO DE LORENZO TRINIDAD CON CERTIFICADO NUMERO 194772, DE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI SE PUEDA SOLICITAR SU PRIVACION Y SE LE RECONOZCAN DERECHOS A QUIEN VENGA CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A UN EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO, AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO, POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA UNA NUEVA INVESTIGACION PARA PODER ACLARAR SOBRE LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LA UNIDAD DE DOTACION, SIENDO EL SIGUIENTE: DE TRINIDAD LORENZO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 194772.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 79 CAMPESINOS QUE HAN ABIERRO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPONENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO POTLA, MUNICIPIO DE TUMASCALCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS

A LOS CC.: 1.- ANSELMO GARCIA MARTIN, 2.- CIRILO ENRIQUE, 3.- NICOLAS LUCIO, 4.- APOLENTO LONGINO, 5.- JOSE MARTINEZ, 6.- ANSELMO SILVERIO, 7.- HENRIKO ROMERO, 8.- DOMINGO EXQUIJO, 9.- PEDRO EVARISTO, 10.- TIBARCIO FLORES, 11.- ISIDRO FELIPE, 12.- ASCENCION MARTINEZ, 13.- ALFONSO ATUO, 14.- DOMASASCUALA, 15.- AMBROCIO TRINIDAD, 16.- PABLO PORFIRIO, 17.- ANTONIO GARCIA, 18.- ALEJANDRO MARCELO, 19.- JACINTO DOMASIANO, 20.- SIXTO PASCUAL, 21.- MAURO ANICETO, 22.- PABLO RAMIREZ, 23.- RAYMUNDO INOCENCIO, 24.- GEMARO ORTEGA SANCHEZ, 25.- MARIA SOTERES, 26.- CAMINO APOLONIO, 27.- MARGARITO LUCIANO. POR LA MISMA RAZON DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO GARCIA, 2.- GABRIEL GARCIA ISIDORA, 3.- JUAN ENRIQUE, 4.- MARIA GARCIA, 5.- JUANA GREGORIA, 6.- MARCELINO AMADO LUCIO, 7.- RAUL LUCIO LORENZO, 8.- RODRIGO LONGINO, 9.- MARIO LONGINO, 10.- HIGUINIO MARTINEZ, 11.- ANASTACIO SUCURIO, 12.- AURELIO SILVERIO, 13.- MARIA MEDINA BASILIO, 14.- JUAN MAXIMINO ROMERO, 15.- PEDRO EXQUIJO, 16.- MARIA CIRILO, 17.- JUANA EXQUIJO, 18.- AGUSTIN EVARISTO, 19.- ARIANA EVARISTO, 20.- MARIA VIRGINIA, 21.- JUANQUINA FLORES, 22.- MARIA CALISTINA, 23.- CATALINA FELIPE, 24.- FRANCISCA FELIPE, 25.- MARIA MELCHOR, 26.- VICENTINA FRANCISCA, 27.- BARTOLO DOMINGO GONZALEZ MAYA, 28.- ALVARO LUCIO PORFIRIO, 29.- DOMASIANA MARTINEZ, 30.- FRANCISCO GARCIA, 31.- MARIA DOMINGA, 32.- JUANA GARCIA, 33.- PORFIRIO MARCELO, 34.- JUANA JULIANA, 35.- MARIA JUANA, 36.- VALENTIN DOMASIANO RAMIREZ, EN CONSECUENCIA DE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 194691, 2.- 194712, 3.- 194734, 4.- 194735, 5.- 194738, 6.- 194749, 7.- 194759, 8.- 194781, 9.- 194782, 10.- 194783, 11.- 194785, 12.- 194801, 13.- 194802, 14.- 194818, 15.- 194820, 16.- 194831, 17.- 194835, 18.- 194840, 19.- 194837, 20.- 900000, 21.- 1898788, 22.- 1898805, 23.- 1898807, 24.- 1898810, 25.- 3035454, 26.- 3035455 Y 27.- 3035466.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO POTLA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FELICITAS RUFINA NIEVES, 2.- JUAN ANICETO FLORES, 3.- MARIA PETRA DE LUCIO, 4.- VICTORINO MARIO GUTIERREZ MARIN, 5.- MANUEL MARTINEZ TIMOTLA, 6.- GASPAR AURELIO REYES MEDINA, 7.- GABINO ROMERO CIRILO MARTINEZ, 8.- FRANCISCO GONZALEZ FLORES, 9.- AGUSTIN PANFILO GARCIA, 10.- JUAN CLESTINO FLORES FLORES, 11.- PETRA JUSTINA RAMIREZ MARTINEZ, 12.- JUAN MARTINEZ ORTIZ, 13.- JUAN GONZALEZ FLORES, 14.- MAURO GREGORIO TORIBIO RAMIREZ, 15.- SIXTO DOROTEO GONZALEZ, 16.- SUSANA MARCIANA MARTINEZ, 17.- PAULA CRISTINA GARCIA ORTIZ, 18.- BARTOLOME ISIDRO GONZALEZ SANCHEZ, 19.- JUANA GARCIA RAMIREZ, 20.- ANDRES MARTINEZ GARCIA, 21.- MAURO FELIPE CONTRERAS MARTINEZ, 22.- JUANA DIONICIA MARTINEZ, 23.- RANULFO INOCENCIO REYES HERNANDEZ, 24.- PEDRO ORTEGA SANCHEZ, 25.- GUILLERMO GASPAR GONZALEZ DOLOROS, 26.- CIRO SEVERO JUAREZ SUGUNDO Y 27.- TOBIAS AMBROCIO MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACRABITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO POTLA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PORTUQUEO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TIERRA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LAMARINAS.

EL VOCALIFE DEL GOL. FED.

LIC. JOSE MANUEL CRUZ SANTIAGO.

1. VOC. RPTS. DEL GOL. DEL EDO.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS CRUZ.

C. FISCALIA DEL EJIDO DE SAN PEDRO POTLA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 145/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1548 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USO FRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y

AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE : EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ANTONIO CUREÑO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 46508, DEL CUAL LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO RESPECTIVO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECE LA NUEVA ADJUDICATARIA, MANIFESTANDO DE QUE SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ES EL DE IRENE JULIANA ANTONIA SALINAS GARCIA EN CONSECUENCIA ES PROCEDENTE AGREGARLE SUS OTROS DOS NOMBRES, EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS CC. JUAN RIVAS PATIÑO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2502545, AL CELEBRARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE LES HIZO SABER TANTO AL TITULAR COMO A LOS CC. PEDRO FLORES Y LUIS FLORES ESQUIVEL, DE QUE SE LES DEJABAN SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA LEGALES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO EXISTE SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO TAMBIEN NO SE SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION DE PERSONA ALGUNA, EN EL CASO DE REFERENCIA, YA QUE MAS BIEN SE TRATA DE UN CONFLICTO POSESORIO POR LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION; EN TAL VIRTUD, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DETERMINA EXCLUIR EL CITADO CASO DE LA RESOLUCION, DEBIENDOSE DE ESTAR LOS ANTES MENCIONADOS A TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; EN TAL VIRTUD NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EL ESCRITO PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA POR EL C. JUAN RIVAS PATIÑO, DE FECHA DE 7 DE MAYO DE 1991.

Y DE BASILIO RIVAS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 46547, DE IGUAL FORMA SE EXCLUYE EL PRESENTE CASO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEJANDO LOS DERECHOS A SALVO DEL TITULAR DE REFERENCIA, ASI COMO DE MARCELO VICENTE SANCHEZ RAMIREZ, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO HAY SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y POR CONSECUENCIA TAMPOCO SE SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE PERSONA ALGUNA, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1991, PARA QUE ESTOS LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA LEGALES QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN; EN TAL VIRTUD NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EL ESCRITO PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA, POR EL C. BASILIO RIVAS, CON FECHA 8 DE MAYO DE 1991; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE A RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- REFUGIO DOMINGUEZ, 2.- MARIA DE JESUS DORANTES, 3.- ANTONIO CUREÑO, 4.- FABIAN FUENTES, 5.- FERNANDO VERA, 6.- REFUGIO DORANTES, 7.- COLETA NORIEGA, 8.- BERNARDO FUENTES, 9.- ROMAN DOMINGUEZ, 10.- LUISA RIVAS Y 11.- EMILIA MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- DELFINA BULLON, 2.- LORENZA DOMINGUEZ, 3.- SUSANA DOMINGUEZ, 4.- SALVADOR CUREÑO Y 5.- GUADALUPE CUREÑO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 46492, 2.- 46501, 3.- 46508, 4.- 46510, 5.- 46569, 6.- 129638, 7.- 2029858, 8.- 2029863, 9.- 2502528, 10.- 2502571 Y 11.- 3544877.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- RAMON CUREÑO DOMINGUEZ, 2.- ESTEBAN BARAJAS DORANTES, 3.- IRENE JULIANA ANTONIA SALINAS GARCIA, 4.- JORGE BARRIENTOS SANTILLAN, 5.- MICHAELA MARTINEZ RODRIGUEZ, 6.- CRUZ BARRIENTOS SANTILLAN, 7.- CRESCENCIO MUÑOZ NORIEGA, 8.- REFUGIO FUENTES SANCHEZ, 9.- MARIA SILVA RUIZ, 10.- MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS Y 11.- IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LERA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORES MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 7/971-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3062 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42B DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION

I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE DECUCLA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAULEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 21 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SU herederos HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. ESCALONA J. REFUGIO, ESCALONA JUAN, GONZALEZ TOMAS, HERNANDEZ GREGORIO, ESCALONA JESUS, NIEVES ROCHA ZENaida, GREGORIA CANO DOMINGUEZ, LOPEZ MENDOZA ALFONSO, RODOLFO JIMENEZ MORCNO Y TOMAS GONZALEZ SANTOS, AMPARADOS CON LOS NUMEROS ECONOMICOS Y NUMEROS DE CERTIFICADOS, 9000001, 9000010, 9000020, 9000029, 9000031, 9000038, 3007234, 3621368 Y 3574894 RESPECTIVAMENTE, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE ESTOS EJIDATARIOS POR NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE COOPERACION AL EJIDO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECERON ESTAS PERSONAS, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE EN VIRTUD DE QUE EXISTE CAUSAL DE PRIVACION, SOLICITAN QUE-

ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN Y DE SER PROCEDENTE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN SOLICITE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTIN, TITULAR DEL CERTIFICADO 3007232 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE EL TITULAR YA FALLECIO POR LO CUAL SE LES REQUIRIO A LAS AUTORIDADES EL ACTA DE DEFUNCION, SIN QUE HASTA LA FECHA LA HAYAN PRESENTADO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD, LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA EN SU DEFECTO PARA QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA BAJA POR FALLECIMIENTO.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS APELLIDOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SE ALAMOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VILLA SEBASTIANA, 2.- QUINTANA PEDRO, 3.- QUINTANA SILVERIO, 4.- TORRES MARDONIO, 5.- RODRIGUEZ JOVA, 6.- FERNANDO A. SANCHEZ, 7.- SUAREZ FRANCISCA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ALDAY HILARIO, 2.- TORRES MARDONIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 40755, 2.- 49784, 3.- 49799, 4.- 49805, 5.- 49825, 6.- 3574886 Y 7.- 9000024.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ALDAY ISAIAS, 2.- J. ISABEL QUINTANA MIRANDA, 3.- CORTES TERESA MOA. DE QUINTANA, 4.- BERNARDO TORRES VALDES, 5.- PESCADOR RODRIGUEZ ALBERTA, 6.- LUCIA JIMENEZ LOZANO Y 7.- ROMAN DIAZ SUAREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VCC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VCC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS LUTERIO CRUZ.

EL VCC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 209/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIQUELIPAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4087 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO-PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIQUELIPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE CELEBRADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN FLEND GOBE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SU SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE COMENDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE DANIEL LOPEZ, AMPARADO CON EL TITULO NUMERO 1529 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ANDRES LOPEZ GARCIA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA MANIFESTAR QUE CUENTA CON TRECE AÑOS DE EDAD Y QUE FUE PROPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESENTE CASO DEBERA SER TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPOGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE SEBASTIAN RIVERA, AMPARADO CON EL NUMERO ECONOMICO 900001 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOEL RIVERA, SE HACE LA ACLARACION QUE EL PRESENTE CASO NO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUIEN MANIFESTO QUE EL YA FUE EJIDATARIO ASI MISMO LE FUE EXPEDIDO EL TITULO NUMERO 1549, QUE EN EL AÑO DE 1988 FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, RECONOCIENDO EN LOS MISMOS A SU HIJO OCTAVIO RIVERA MARTINEZ, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3627045, EL CUAL SE ENCUENTRA CONFIRMADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LA PARCELA DE GUILON RIVERA S., TITULAR DEL CERTIFICADO 3058715 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE ESTE TITULAR FUE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA PRESA "MARCUA", POR LO QUE COMPRARON UNA SUPERFICIE Y SE LE REPUSO, PERO QUE NO HA QUERIDO TOMAR POSESION, QUE TOMO POSESION EN OTRA FRACCION EN LA CUAL EXISTEN PROBLEMAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, QUIEN MANIFESTO QUE SOLICITA LE SEAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE EL PROBLEMA ES POR UN CAMINO QUE SUPUESTAMENTE SE ENCUENTRA OBSTRAIDO Y POR LO QUE SE REFIERE A LA UNIDAD DE DOTACION ESTA LA TIENE EN POSESION, ASI COMO EL COMPLEMENTO POR LA AFECTACION DE LA MENCIONADA PRESA DESDE HACE 5 AÑOS, AGREGANDO QUE LA AFECTACION QUE SUFRIO FUE DE 4 HECTAREAS QUE A LA FECHA UNICAMENTE TIENE 2 HECTAREAS TRES CUARTOS EN USO DE LA PALABRA EL PRESI

DENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, SOLICITO SE REALICE UNA NUEVA INVESTIGACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO SE INICIE JUICIO PRIVATIVO ES PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ODI LON RIVERA SERRANO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3058715, POR LO QUE RESPECTA A LA PETICION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA QUE ESTIMEN PERTINENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS A LOS CC. 1.- LOPEZ ANGEL, 2.- MOCTEZUMA ADDON, 3.- PEREZ JOSE, 4.- ANTONIO RAMIREZ MAYA, 5.- CRISTOBAL MARTINEZ MAYA, 6.- ADASIA MARTINEZ CADENA, 7.- VICENTE PALOMARDO M., 8.- ARTURO LUNA BARRON, 9.- JUAN PEREZ MARTINEZ, 10.- FIDENCIO MAYA LOPEZ, 11.- PEREZ ROBLES ANTONIO, 12.- MARTINEZ INOCENCIO, 13.- RIVERA SANTIAGO, 14.- PEREZ EDUARDO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JIMENEZ GUADALUPE, 2.- MAYA ANGELA, 3.- PEREZ JORGE, 4.- RIVERA EMILIA, 5.- MARTINEZ MARIANO, 6.- MARTINEZ TERESA, 7.- PEREZ BERNABE Y 8.- PEREZ ZENON. EN CONSECUENCIA SE GANDELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1530, 2.- 1540, 3.- 1544, 4.- 3058712, 5.- 3058720, 6.- 3058729, 7.- 3058795, 8.- 3058804, 9.- 3627044, 10.- 3627052, 11.- 66632, 12.- 66665, 13.- 66666, 14.-

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MACARIA LOPEZ JIMENEZ, 2.- ISABEL JIMENEZ PEREZ, 3.- JACINTO PEREZ IBARRA, 4.- MIGUEL RAMIREZ RIVERA, 5.- CIDRONIO MARTINEZ MAYA, 6.- FRANCISCO RIVERA MARTINEZ, 7.- DELFINA MARTINEZ GARCIA, 8.- IGNACIO LUNA PEREZ, 9.- PEDRO MARTINEZ GARCIA, 10.- FELIPE MAYA RAMIREZ, 11.- JORGE GABRIEL PEREZ PEREZ, 12.- IGNACIO MARTINEZ RIVERA, 13.- EUFRASIA MARCELINO RAMIREZ VOA. DE RIVERA Y 14.- JESUS PEREZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, SE EXPIDIAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; Y ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO RAMIREZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE MADRO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 258/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN CITLALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3057 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARI EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN CITLALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PREUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 24 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICOPERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 8 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPARECENCIA UNICAMENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO QUE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ES PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 17 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DE LAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEN STRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALGADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDADO LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE LA CORRECCION DEL NOMBRE DEL PROPUUESTO COMO NUEVA ADJUDICATARIA ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE LA CORRECCION DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE MARIA VARGAS GARDUÑO, TITULAR DE UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3033252, DE QUIEN SE SOLICITA SE PRIVA DE SUS DERECHOS SIN PERDER LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL CAMPESINO ALGUNO NO OBTANTE DE QUE LA ASAMBLEA RECLAMA LOS DERECHOS DE LOS CC. ELMAR MAÑON VARGAS, GENARO MAÑON VARGAS, VERPEC VARGAS, JUSTA VALCH VARGAS, HEBELITO MAÑON VARGAS, MANIFESTANDO LA REFERIDA ASAMBLEA QUE LA UNIDAD DE DOTACION SE DEDICARÁ EN FAVOR DE LAS UNIDADES MENCIONADAS, AUNQUE POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ASI COMO SE DEDICARÁ ANTES DE LOS DERECHOS SOBRE LA TIERRA PARA SER ADJUDICADOS CON SUSPENDICION DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; POR LO QUE RESPECTA A LOS 150 CAMPESINOS DE QUIENES SE JUZGA SE LOS RECONOCE COMO EJIDATARIOS Y A MAÑON ABANDONADO TIERRAS DE CULTIVO Y SUCESORIAS DE UN FRENTE DE LAS TIERRAS DE LOS HACIENDAS DE 0.1 AÑOS EN FORMA QUOTIDA, ACIFICA, PUEBLA Y DE AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE LOS DERECHOS DE EJIDATARIOS Y SUCESORIOS NO DEBERAN SER RECONOCIDOS A LOS SUJECIONADOS ARTICULOS 229 Y 367 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SUCEDERON LOS DERECHOS EN LAS TIERRAS LOCALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PRUEBAS SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN CITLALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CONCEPCION AGUILAR, 2.- GENARO ESQUIVEL, 3.- CIRILO LEON, 4.- ANTONIO LEON, 5.- TRINIDAD LOPEZ, 6.- JUAN LOPEZ, 7.- RAMON MAÑON, 8.- PEDRO MEJIA, 9.- J. LUZ SANCHEZ, 10.- VICENTE SANCHEZ, 11.- ANDRES SANCHEZ, 12.- BENITA VALDEZ, 13.- JORGE DE LA CRUZ LEON, 14.- MARIA VARGAS GARDUÑO, 15.- EPIFANIA DE LA CRUZ, 16.- FAUSTINO TERCERO SANCHEZ Y 17.- MARIA DEL CONSUELO LOPEZ A., POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PABLO AGUILAR, 2.- PEDRO AGUILAR, 3.- JORGE DE LA CRUZ, 4.- AURELIA LEON, 5.- CASTILDA SALGADO, 6.- PATRICIA LOPEZ, 7.- MANUEL ESQUIVEL, 8.- MARIA MEJIA, 9.- JUANA LEON, 10.- MARIA MARTINEZ, 11.- CLEMENTE LOPEZ, 12.- MARIA FLORES, 13.- JULIA SANCHEZ, 14.- ROSA RIO SANCHEZ, 15.- SANCHEZ CRUZ, 16.- ALEJANDRA SANCHEZ Y 17.- MERCEDES SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 442570, 2.- 442576, 3.- 442590, 4.- 442591, 5.- 442595, 6.- 442607, 7.- 442614, 8.- 442619, 9.- 442629, 10.- 442632, 11.- 442633, 12.- 1881511, 13.- 3033247, 14.- 3033252, 15.- 3033264, 16.- 3574775 Y 17.- 3574777.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN CITLALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ROSA ESTELA GARCIA LOPEZ, 2.- JUAN ESQUIVEL SANCHEZ, 3.- MARIO LEON VALDEZ, 4.- MARCOS LEON MEJIA, 5.- PEDRO LOPEZ FLORES, 6.- EUSTACIO LOPEZ LOPEZ, 7.- ESTELA MAÑON JIMENEZ, 8.- IGNACIO MEJIA MORALES, 9.- JOSE SANCHEZ FLORES, 10.- BERNABE SANCHEZ SANCHEZ, 11.- SUSANO SANCHEZ GONZALEZ, 12.- JUAN FLORES VALDEZ, 13.- VICTORIANO DE LA CRUZ MEJIA, 14.- V A C A N T E, 15.- ESTEBAN SALGADO DE LA CRUZ, 16.- RUFINO LOPEZ GARCIA Y 17.- GENARO VALENCIA LOPEZ. LOS DERECHOS QUE SE DECLARAN VACANTES DEBERAN SER ADJUDICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEBIENDO DE AJUSTARSE A LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN CITLALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARTAS.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANIBAL CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

Y SE RESUELVE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 395/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4357 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE usufructo parcelario practicada EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONJUNTORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA, POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIZACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA VEJINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANDO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVEJINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 30 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, -- POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA -- LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JACINTO DE JESUS, 2.- FELIX ORTEGA, 3.- GENARO NAVARRETE, 4.- JOSE MONTIEL SUAREZ, 5.- NICANORO SUAREZ MONTIEL, 6.- MARIA EUSEBIA PLATA, 7.- MAURA FLORES ESCOBAR, 8.- ESTEBAN GONZALEZ MARTINEZ, 9.- ENRIQUE SEGUNDO CONTRERAS, 10.- GUADALUPE PLATA DE JESUS, 11.- RAYMUNDO REYES OCAMPO, 12.- FRANCISCO RICARDO CASTILLO, 13.- SOTERO ESCOBAR RUPERTO, 14.- MARIA MACARIA OCTAVIANO, 15.- MARIA GREGORIA FELIX, 16.- IGNACIO DE JESUS ROMERO, 17.- CIRILO MEDRANO MARTINEZ Y 18.- FLORENTINA VALENCIA HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA ESTEFANIA DE JESUS, 2.- MARIA FEDERICA ROMERO, 3.- ALBERTO ORTEGA, 4.- ANGELMA SUAREZ, 5.- EDUARDO NAVARRETE, 6.- IRENE MONROY, 7.- JUANA SEGUNDO DE REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 96920, 2.- 96930, 3.- 96968, 4.- 96977, 5.- 96978, 6.- 2005886, 7.- 2005892, 8.- 2005899, 9.- 2005903, 10.- 2005909, 11.- 2005910, 12.- 2005912, 13.- 2005923, 14.- 2005926, 15.- 3624565, 16.- 3624578, 17.- 3624580 Y 18.- 3624583.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ERNESTO DE JESUS, 2.- FLORENTINO MORALES, 3.- NICOLAS NAVARRETE MONROY, 4.- PEDRO ROMERO NAVARRETE, 5.- ANTONIO GONZALEZ MONROY, 6.- CARMELA GONZALEZ MONROY, 7.- JULIANTO ROMERO FLORES, 8.- MARIA ORTEGA VDA. DE GONZALEZ, 9.- JACINTO SEGUNDO CRUZ, 10.- GUSTAVO PLATA MARTINEZ, 11.- RAYMUNDO REYES SEGUNDO, 12.- PEDRO ORTEGA RICARDO, 13.- ENILIA GONZALEZ DE LA CRUZ, 14.- JUAN REYES RUIZ, 15.- JOSE VICENTE PLATA FELIX, 16.- GUADALUPE REYES DE LA CRUZ, 17.- MARCELO ORTEGA CRUZ Y 18.- SIXTA DE JESUS VALENCIA. CONSECUENTE MENTE, EXIGANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MURREY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARINS.

EL VCE. RPTA. DEL SECR. FED.

LIC. JOSE RAMON CRUZ SANTIAGO.

EL VCE. RPTA. DEL SECR. DEL SDO. EL VCE. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS RUIFEL CRUZ.

C. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --

135/972-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO SAN ILDEFONSO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3321 DE FE

CHA 22 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIA EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO

POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERESANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 7 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEJINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 13 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERRUMPIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPARECENCIA UNICA-

MENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO QUE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ES PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOSIDENTES, SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS, SUJETOS A JUICIO QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVEJINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISARIADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN RELACION A LAS PARCELAS DE LOS CC. HERMINIA RODRIGUEZ NAVARRO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2143071, JULIAN ROSAS CON CERTIFICADO NUMERO 447356, FELIX GONZALEZ OCHOA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2506953, Y CLEMENTE SOLIS VILLAFUERTE, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2507000, CASOS QUE FUERON TRATADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y EN LOS QUE SE SEÑALÓ QUE NO FUERON CONTEMPLADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SOLICITARON HA ESTA DEPENDENCIA SE HICIERA CAMBIO DE TITULARES EN LAS MANIFESTACIONES DE CADA CASO RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA INNECESARIA LA VALORACION DE TALES MANIFESTACIONES YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS LOS CASOS ANTERIORMENTE DESCRITOS NO FUERON TRATADOS POR LA INVESTIGACION GENERAL, QUE DE ORIGEN A LOS PRESENTES TRABAJOS, NO TENIENDO TRAMITE A SEGUIR DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LO QUE LOS MISMOS CASOS DEBERAN SER TRATADOS POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION, PARA QUE EN CASO DE SER PROCEDENTE SE SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y ASI MISMO DE SER PROCEDENTE LOS MISMOS SE ADJUDIQUEN AL CAMPESINO QUE LAS VENGA POSEYENDO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS CC. EPIGME NIO VILLAFUERTE Y FROYLAN NAVARRO, EJIDATARIOS RECONOCIDOS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 447355 Y 447304, RESPECTIVAMENTE Y DE QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LES PRIVE DE SUS DERECHOS, SIN SEÑALAR LA CAUSAL POR LA CUAL SE LES PRIVE DE LOS MISMOS, ADEMAS DE NO PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO MOTIVO POR EL CUAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LOS TITULARES VENDIERON SUS RESPECTIVOS TERRENOS MANIFESTANDO ACREDITAR SU DICHO CON LAS FOTOCOPIAS DE LOS RECIBOS QUE FUERON AGREGADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS EN AUTOS ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER LOS PRESENTES CASOS PARA QUE SEAN TRATADOS DE NUEVA CUENTA YA QUE EL PROCEDIMIENTO FUE INICIADO POR ABANDONO DE PARCELAS LO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y COMO SE DESPRENDE DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LOS TITULARES SE LES SEÑALA HABER INCURRIDO

EN OTRA CAUSAL DE PRIVACION POR LO QUE EN CASO DE SER PROCEDENTE DEBE RA DE INICIARSE EL PROCEDIMIENTO POR LA CAUSAL CORRESPONDIENTE. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SOTERA DE LA CRUZ MARTINEZ, 2.- MANUEL RODRIGUEZ 3.- ALBINO GARCIA URTADO, 4.- RAMON BAUTISTA, 5.- JOSE HERRERA, 6.- ADRIAN HERRERA, 7.- JOSE NAVARRO OVIEDO, 8.- PAULA NAVARRO, 9.- JOSE NAVARRO SORIANO, 10.- JUANA OCHOA, 11.- LEONARDO VILLAPUERTE, 12.- PAUSTINO VARGAS, 13.- MARIA REYES VDA. DE F., 14.- JOEL RODRIGUEZ ROCHA, 15.- MARIA NAVARRO, 16.- JUANA VARGAS, 17.- MAGDALENA MAYEN GONZALEZ, 18.- FRANCISCO MAYEN GUTIERREZ, 19.- ROSALIO HERRERA GONZALEZ Y 20.- MARIO CHAVEZ CHAVEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JUANA MARTINEZ, 2.- ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, 3.- ROSA GUERRERO, 4.- JULIAN RODRIGUEZ GUERRERO, 5.- ELENA DELGADO GARCIA, 6.- ALSINO GARCIA ALVAREZ, 7.- CRISTINA DELGADO, 8.- ENRIQUE BAUTISTA, 9.- CATALINA IGLESIAS, 10.- CONSUELO HERRERA, 11.- DEVORA NAVARRO DE L., 12.- JOSE NAVARRO, 13.- JOSEFINA ELIZALDE, 14.- ANDRES VARGAS ELIZALDE, 15.- JUAN VELAZQUEZ, Y 16.- ANSELMA VELAZQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCTOJADOS, NUMEROS: 1.- 447246, 2.- 447254, 3.- 447259 4.- 447267, 5.- 447290, 6.- 447293, 7.- 447306, 8.- 447308, 9.- 447310, 10.- 447313, 11.- 447334, 12.- 447358, 13.- 2506970, 14.- 2506973, 15.- 2506974, 16.- 2506982, 17.- 2506992, 18.- 2507002, 19.- 2507003 Y 20.- 2507016.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR HABERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- JUANA MARTINEZ, 2.- JULIAN RODRIGUEZ GUERRERO, 3.- JACOBO GARCIA ALVAREZ, 4.- JULIAN BAUTISTA DELGADO, 5.- RAMONA HERRERA IGLESIAS, 6.- ADRIAN HERRERA NAVARRO, 7.- GABRIEL NAVARRO RODRIGUEZ, 8.- ROSA MARIA NAVARRO HERRERA, 9.- JOSE ARTURO NAVARRO, 10.- INOCENCIA VILLAPUERTE, 11.- ARMANDO VILLAPUERTE MERCADO, 12.- ANTONIO VARGAS ELIZALDE, 13.- PAULINO FLORES REYES, 14.- MARIA LUISA GONZALEZ LOZANO, 15.- CARLOS RAMIREZ ROJAS, 16.- J. GUADALUPE FONSECA VILLAPUERTE, 17.- IRMA MAYEN GARCIA, 18.- JUVENTINA VILLAPUERTE, 19.- ROSALIO HERRERA VILLAPUERTE Y 20.- NORBERTO MARQUEZ GUTIERREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. CARLOS GARRA ARIAS.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EST.

LIC. CARLOS GUTIERREZ GUIL.

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 47/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3136 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA FALTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 23 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL A LAS AUTORIDADES EJIDALES, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESASISTENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDO HACERLO POR MEDIO DE Cedula NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 3 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPARECENCIA UNICAMENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE.

DIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS, 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, - QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON CON LOS EJIDATARIOS, SUJETOS A JUICIO QUE SEAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA DE LOS EJIDATARIOS, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESARROLLARON EN LA REPERIDA AUDIENCIA RESPECTO A LA PARCELA DE JOSE FLORES RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3034234, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, INCURRIENDO CON ESTO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE RAYMUNDO FLORES MORALES, POR ESTAR PRESUNTAMENTE EN POSESION DE LA PARCELA EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, MOTIVO POR EL CUAL COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. AGUSTIN FLORES PENA. INCONFORMANDOSE CON LA NUEVA ADJUDICACION, RECLAMANDO DERECHOS POR VENIR ESTE SEGUN MANIFIESTA REALIZANDO LAS PAENAS CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL EJIDO, ADEMAS DE VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, AL C. RAYMUNDO FLORES SE LE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA Y MANIFESTO QUE POR TENER 90 AÑOS DE EDAD Y PARA NO CREAR ENEMISTAD ENTRE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA SOLICITA SE LE SIGA RECONOCIENDO COMO EJIDATARIO, DIENDO AGUSTIN FLORES PENA, QUIEN VIENE SEMBRANDO LA PARCELA A NOMBRE DEL TITULAR POR ASI HABERLE FACULTADO, POR OTRO LADO COMPARECE MARGARITA FLORES RAMIREZ, QUIEN MANIFESTO SER HIJA DEL TITULAR Y SEGUN MANIFIESTA EL SENOR AGUSTIN NO ES QUIEN SIEMBRA LA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE LA TIENE EMPERADA ADEMAS DE NO ASISTIR AL EJIDATARIO COMO SEGUN LO MANIFIESTA EN SU DECLARACION, ASI MISMO COMPARECIO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, MANIFESTANDO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA TRATARSE DE NUEVA CUENTA YA QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YAHABIA SIDO EL TITULAR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE EXISTE DUDA EN SABER SI EL TITULAR HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION YA QUE SEGUN MANIFIESTA CUENTA CON 90 AÑOS DE EDAD, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS EXCEPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE SUS MANIFESTACIONES QUIEN VIENE SEMBRANDO LA PARCELA ES AGUSTIN FLORES PENA, POR LO QUE TAMBIEN EXISTE DUDA EN SABER QUIEN VIENE CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA DEVOLVERSE AL C. DE LEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A FIN DE QUE SEA TRATADO POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION, PARA CONOCER SI SE ENCUENTRA O NO DENTRO DE LAS EXCEPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, O EN SU DEFECTO HA INCURRIDO EN ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 12 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA SOLICITA SE LES RECONOZCA COMO EJIDATARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LAS MISMAS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS, POR NO

REUNIR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS A LOS CC. 1.- GARNICA VIRGINIA, 2.- FLORES CORTEZ MARGARITO 3.- GARCIA GUMERSINDO, 4.- LEGORRETA MIGUEL, 5.- LIBRADO FELIPE, 6.- MENDIOLA GARCIA FRANCISCO, 7.- VILCHIS PEDRO, 8.- CONTRERAS ABEL, 9.- LOPEZ DAMIAN, 10.- JUAN FLORES, 11.- FRANCISCO CONTRERAS REBOLLO, 12.- CLAUDIO LOPEZ RAMIREZ, 13.- FIDEL CONTRERAS MORALES, 14.- JUAN C. CONTRERAS BARRIOS Y 15.- BENITA MORALES VDA. DE REYES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FLORES MORALES ROGELIO, 2.- FLORES MORALES NESTO, 3.- FLORES MORALES DOROTEI, 4.- GARCIA VALENTIN, 5.- GARCIA ISSAIAS, 6.- GARCIA LORENZO, 7.- LEGORRETA ELEUTERIO, 8.- VENTURA NATIVIDAD, 9.- LIBRADO PALCIDO, 10.- MORALES FELIPA, 11.- LIBRADO ADELAIDA, 12.- MIRANDA MENDIOLA MODESTA, 13.- MORALES MARIA, 14.- CONTRERAS JUAN, 15.- LOPEZ PABLO, 16.- HERNANDEZ JULIANA, 17.- PEDRO LOPEZ, 18.- ADELA DAVALOS, 19.- JUSTINO LOPEZ Y 20.- BALBINA LOPEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS; 1.- 246018, 2.- 246022, 3.- 246024, 4.- 246030, 5.- 246033, 6.- 246045, 7.- 246082, 8.- 246089, 9.- 246108, 10.- 1607234, 11.- 1607242, 12.- 1607245, 13.- 3034231, 14.- 3034253 Y 15.- 3625514.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- TOMAS MARCELO DE LA CRUZ, 2.- TOMAS MORALES RAMIREZ, 3.- ANTONIO GARCIA VILCHIS, 4.- LUCIO LEGORRETA VENTURA, 5.- SERVANDO OLIVARES MORALES, 6.- SILVERIO MENDIOLA MIRANDA, 7.- JOSE HUMBERTO DAVALOS CRUZ, 8.- ABEL CONTRERAS RUIRQUEZ, 9.- ROBERTO LOPEZ HERNANDEZ, 10.- ANTONIO FLORES FORTUNATO, 11.- MARTHA MORALES RONDALDO, 12.- FELIPE SANTIAGO ANGELES REYES, 13.- SEVERIANO CONTRERAS MORALES, 14.- DARIO CARLOS CONTRERAS PAVILA Y 15.- ABDULIA REYES MORALES. DEMAS FUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. CARLOS LARA ARTAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOS. ANJANO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS LARA ARTAS.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 489/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EDO. DEL POBLADO DENOMINADO EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4339 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRATICADA EN EL EDO. DEL POBLADO DENOMINADO EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA ILICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMIARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESEMPEÑO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA BUENA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LOS AUTORIZADOS EJIDALES Y PRESENTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE SU DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMIARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RESCANDO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERIGANDO ALTE CUNTO FALTAN EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACELOS MEDIANTE CIRCULAR NOTIFICATORIA QUE SE FICJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991, REQUIRINDOSE QUE CURRAN AGREGANDO EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOLE EN EL ACTO RESPECTIVO LA COMPARACIONIA

DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESENTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE SE ENCONTRARON DEDICAMENTE SUJETANDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CURRENDO EN AUTOS; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONCORDADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMAS ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 426 AL 431 Y OMBAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS ANTEREDENTES, SE HA CUMPROBADO QUE EL TITULAR DEL CERTIFICADO 3058405, EN LA ASAMBLEA EJIDATARIA MANIFIESTA QUE LA TITULAR NO ATENDIENDO QUE SE PRESENTARON LOS CC. FELIX MARIANO LOPEZ MONDRAGON, QUIENES SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO POR LA POSESION DE UNA FRACCION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FELIX GONZALEZ SANCHEZ, QUIEN MANIFESTO HABER LLEGADO A UN ACUERDO, ASIMISMO QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE EN QUE SEA A LA OTRA PERSONA A QUIEN SE LE RECONOZCAN DERECHOS, AGREGANDO QUE EN EL SUCESO SE RESPETARA CADA QUIEN LAS FRACCIONES QUE TIENEN EN POSESION, TAMBIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MARIANO LOPEZ MONDRAGON, QUIEN MANIFESTO Y SOLICITO LA CORRECCION DE SU NOMBRE Y APELLIDO, TODA VEZ QUE SU NOMBRE CORRECTO ES MARDALENO MONDRAGON LOPEZ, AGREGANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA HECTAREA TRES CUARTOS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO SE LE TORE EN CONSIDERACION PARA SER PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA CON FELIX GONZALEZ SANCHEZ, ATENTAMENTE A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE DEBERA SER EL NUEVO ADJUDICATARIO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LA PARCELA DE LA ASAMBLEA EJIDATARIA MANIFIESTA QUE LA TITULAR NO ATENDIENDO QUE SE PRESENTARON LOS CC. FELIX MARIANO LOPEZ MONDRAGON, QUIENES SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO POR LA POSESION DE UNA FRACCION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FELIX GONZALEZ SANCHEZ, QUIEN MANIFESTO HABER LLEGADO A UN ACUERDO, ASIMISMO QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE EN QUE SEA A LA OTRA PERSONA A QUIEN SE LE RECONOZCAN DERECHOS, AGREGANDO QUE EN EL SUCESO SE RESPETARA CADA QUIEN LAS FRACCIONES QUE TIENEN EN POSESION, TAMBIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MARIANO LOPEZ MONDRAGON, QUIEN MANIFESTO Y SOLICITO LA CORRECCION DE SU NOMBRE Y APELLIDO, TODA VEZ QUE SU NOMBRE CORRECTO ES MARDALENO MONDRAGON LOPEZ, AGREGANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA HECTAREA TRES CUARTOS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO SE LE TORE EN CONSIDERACION PARA SER PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA CON FELIX GONZALEZ SANCHEZ, ATENTAMENTE A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE DEBERA SER EL NUEVO ADJUDICATARIO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIA QUE CURREN AGREGADA AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

OBMAN EN ANTECEDENTES, SE HA CUMPROBADO QUE Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL I DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DADON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO PARTICIPARMENTE A EL ACTA DE LA ASAMBLEA EJIDATARIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA ILICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

EJIDATARIOS, CELEBRAN EL 4 DE JULIO DE 1991; DE ACUERDO CON LA DISPOSICION POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86,200 Y DE LA MODIFICACION DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y MODIFICACIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETAN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PARCIAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN FAUSTINO, 2.- MARIA GONZALEZ, 3.- ANADO MARCO F., 4.- MARDELINO GONZALEZ, 5.- ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, 6.- CIRILO GONZALEZ, 7.- MA. TRINIDAD GARCIA DE GONZALEZ, 8.- EMILIA LORENO GONZALEZ, 9.- JOSE ANTONIO CRUZ, 10.- SOFIA GALINDO DE GONZALEZ, 11.- MARDELINO GONZALEZ, 12.- MARIA GONZALEZ VON. DE G., 13.- MA. JULIANA GONZALEZ, 14.- FAUSTINO MARCO MATEO, 15.- MARIA LUISA GONZALEZ POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. 1.- FAUSTINO GONZALEZ, 2.- IGNACIO LOPEZ, 3.- ROSA GARCIA, 4.- JUAN GARCIA, 5.- SEBASTIAN GARCIA, 6.- ROSA GARCIA, 7.- ISABEL MAYA, 8.- FRANCISCA GONZALEZ, 9.- TRINIDAD, 10.- PABLO GONZALEZ TRINIDAD, 11.- ROSA GARCIA, 12.- ROSALIA FORTINEL DE MORENO, 13.- MARTIN FORTINEL, 14.- LUIS GONZALEZ GALINDO, 15.- ROSA GALINDO, 16.- ROSA LOPEZ DE MAYA, 17.- AMALIA LOPEZ, 18.- AMALIA MAYA DE FAUSTINO, 19.- JUAN CARLOS FAUSTINO MAYA, 20.- ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS GONZALEZ GARCIA, NUMEROS: 1.- 163813, 2.- 163829, 3.- 163920, 4.- 163962, 5.- 1674944, 6.- 1674948, 7.- 1674956, 8.- 1675003, 9.- 1675007, 10.- 1675026, 11.- 1675035, 12.- 3058398, 13.- 3058407, 14.- 1674986, 15.- 1674980.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERABLE CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- AURELIO FAUSTINO ESPINOZA, 2.- SEVERIANO LOPEZ DE JESUS, 3.- VICTORIA MAYA RUIZ, 4.- MODESTO GONZALEZ MAYA, 5.- GILBERTO GONZALEZ DAVILA, 6.- CIRILO GONZALEZ GONZALEZ, 7.- SALVADOR GONZALEZ TRINIDAD, 8.- LUIS RUIZ MORENO, 9.- RICARDO MORENO CRUZ, 10.- ROSA MARIA GONZALEZ GALINDO, 11.- RAUL MAYA GARCIA, 12.- JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ, 13.- JOSE GUADALUPE MORENO GARCIA, 14.- JOSE FAUSTINO MAYA Y 15.- RICARDO GARCIA DE JESUS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI COMO ENDEBERAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. JUAN CARLOS CRUZ

EL VCD. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JOSE ANTONIO RUIZ SANTIAGO

EL VCD. RPTC. DEL GOB. DEL EDO. EL VCD. RPTC. DE LOS EMPESINADOS
LIC. CIRILO GONZALEZ CRUZ. LIC. FAUSTINO GONZALEZ TRINIDAD DE LOSA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 194/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANA ANA MATLAVAT, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4448 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA MATLAVAT, MUNICIPIO DE ACULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDEMANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SU COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.—QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; REALTIVO A LAPARCELA DE TOMAS HERNANDEZ CON NUMERO ECONOMICO 9000002 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE SANTOS REYES, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO JOSE SANTOS PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDEENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE JOSE SANTOS REYES SERRANO.

RELATIVO A LA PARCELA DE VICTOR SERRANO CON NUMERO ECONOMICO 9000008 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALFONSO SERRANO GARCIA, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ARGUMENTANDO QUE EL INVESTIGADOR DE CAMPO LE AGREGO MAL EL NOMBRE, QUIEN EXHIBIO ORIGINAL Y COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO QUE SE TUVO A LA VISTA EN DONDE APARECE COMO ZEPERINO SERRANO GARCIA, ADEMAS EXHIBIO ORIGINAL Y COPIA DE LA FE DE BAPTIZO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1951 EN DONDE SE ACREDITA QUE SU NOMBRE ES ZEPERINO ALFONSO Y QUE ES LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN SU ACTA DE NACIMIENTO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ACREDITO LLAMARSE ZEPERINO SERRANO GARCIA, ASI MISMO ES DE EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LAPARCELA DE ROQUE GIL CON NUMERO ECONOMICO 9000012 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ISABEL ROQUE ROSAS QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO DE MARIA ISABEL ROQUE ROSAS QUIEN EXHIBIO FOTOCOPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE.

RELATIVO A LAPARCELA DE J. CARMEN GARCIA PEREZ, CON NUMERO ECONOMICO 9000015 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO J. TRINIDAD GARCIA LUNA, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO NO HA SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR NINGUNA RESOLUCION, COMO CONSTA EN LOS ANTECEDENTES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y DE ESTA DEPENDENCIA, HACIENDO REFERENCIA DE QUE EL VIENE CULTIVANDO LA PARCELA EN FORMA PACIFICA PUBLICA, Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y FUE POR ESA RAZON QUE LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE J. TRINIDAD GARCIA LUNA TODA VEZ QUE ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE EL TITULAR NO HA SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR NINGUNA RESOLUCION, ASI MISMO EXPIDASELE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A J. TRINIDAD GARCIA LUNA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANGEL LEDEZMA TITULAR DEL CERTIFICADO 1728013 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA NICOLASA ROQUE QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO PARA LA CORRECCION PERTINENTE; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE AGREGO SU APELLIDO MATERNO DE NICOLASA ROQUE ROSAS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE ONCE CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.— QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA:

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA MATLAVAT, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LOS CC.: 1.— SANTIAGO CRUZ, 2.— PEDRO MENTADO, 3.— TOMAS HERNANDEZ, 4.— TOMAS HERNANDEZ, 5.— MANUEL ALCANTARA, 6.— VICTOR SERRANO, 7.— ROQUE GIL, 8.— ANASTASIO LINARES, 9.— J. CARMEN GARCIA PEREZ, 10.— ISIDRO ORTIZ, 11.— ANGEL LEDEZMA, 12.— MAXIMIANO CHAVEZ, 13.— MARTINEZ PEREZ, 14.— MARTHA ROSAS, 15.— NICOLASA ROQUE VDA. DE CABEL, 16.— BENITO GARCIA ALCANTARA, 17.— SARA CABELLO VEGA, 18.— GREGORIA ALCANTARA C., 19.— REFUGIO MENDOZA CASTRO, 20.— APOLINAR ROJO BENITEZ, 21.— NICASIO ORTIZ GARCIA, Y 22.— ASCENCION CABELLO PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.— ESTEFANA REYES, 2.— NORBERTA ROQUE, 3.— JESUS MENTADO, 4.— MARCELINA MENTADO, 5.— AGRIPINA PEREZ, 6.— ALEJANDRO ORTIZ, 7.— LORENZA CASTRO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.— 859494, 2.— 859505, 3.— 859519, 4.— 9000002, 5.— 9000003, 6.— 9000008, 7.— 9000012, 8.— 9000014, 9.— 9000015, 10.— 1728012, 11.— 1728013, 12.— 1728016, 13.— 2201051, 14.— 2201054, 15.— 2708901, 16.— 3354920, 17.— 3354921, 18.— 3354923, 19.— 3354937, 20.— 3354940, 21.— 3544410 Y 22.— 3544412.

SEGUNDO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA MATLAVAT, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.— MA. DE JESUS DORANTES VDA. DE CRUZ, 2.— FLORENCIA MENTADO ROQUE, 3.— JOSEFINA MAQUEDA MONDRAGON, 4.— JOSE SANTOS REYES SERRANO, 5.— MANUEL ALCANTARA ORTIZ, 6.— ZEPERINO SERRANO GARCIA, 7.— MA. ISABEL ROQUE ROSAS, 8.— JOSE LINARES ALMARAZ, 9.— J. TRINIDAD GARCIA LUNA, 10.— EMILIA SAINZ VDA. DE ORTIZ, 11.— NICOLASA ROQUE ROSAS, 12.— ARCADIO CRUZ CASTRO, 13.— PAULINA CANO VDA. DE MARTINEZ, 14.— RICARDO ALCANTARA LEDEZMA, 15.— SILVINO CABELLO ROQUE, 16.— LEANDRO ALCANTARA SANCHEZ, 17.— HERMENEGILDO CANO ROQUE, 18.— DOMITILIO CANO ROQUE, 19.— ALFREDO ROSAS MENDOZA, 20.— BERNARDINO VERTIZ ROJO, 21.— ROBERTO ORTIZ CRUZ Y 22.— LORENZO VERTIZ LEDEZMA. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA MATLAVAT, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEXANDER MONROY B.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE GONZALO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

G. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 131/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN MALINALCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4449 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIAS SITUADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN MALINALCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADA AL JUICIO A SEGUNDA CONVICTORIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y PROPIETARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1991 PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y JUICIO DE DOTACION POR EXISTIR PREJUDICION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY

DE LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS DOS INTEGRANTES DEL COMITARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE SE PRESENTEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL DICTADO LEGISLATIVO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1991 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIGENCIA, REDABRANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESPRENSO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CIRCULAR NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN VEGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DESDEAHORA SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, NO HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DICTAR Y RESOLVER EL MISMO, EL CUERPO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS IMPOSITAS POR EL SISTEMA JURIDICO CONSTITUCIONAL EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIRAN CON LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS DEL TITULO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA DARNIDAD DE LA PARTE ACTORA, EN CONSIDERAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DESTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVA EL ANTERIOR, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y PROPIETARIOS, QUE SE REGULA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUANDO LEGITIMAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y PROPIETARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MARZO DE 1991, EL ACTA -- DE DESACREDITACIÓN, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES -- PRUEBAS Y ALEGATOS;

POR LO ANTERIOR EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO LOS Y MODIFICACIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

CON RELACION A LA PARCELA DE HERMILA BALINDO MARTINEZ- AMPARADA CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3034515, -- 2006059 Y 3094942, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EDMUNDO SANCHEZ LANDEROS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE SOLICITA SE RESPETE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECONOCERLE DERECHOS Y QUE AUN CUANDO SE EXPIDIERON 3 CERTIFICADOS SE TRATA DE UNA SOLA UNIDAD DE DOTACION , ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE -- QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS -- DE LA TITULAR HERMILA BALINDO MARTINEZ, LA CANCELACION DE LOS CERTIFI -- CADOS 3034515, 2006059 Y 3094942 Y EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE EDMUNDO SANCHEZ LANDEROS.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL TITULO CUARENTA Y CINCO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ADQUIRIDO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EUGENIO GARCIA M., 2.- RAYMUNDO GARCIA GARCIA, 3.- REGINA TORRES N., 4.- NIVOLA BENITEZ FLORES, 5.- PETRA GARCIA GUERRERANO, 6.- HERMINIO SANCHEZ SANCHEZ, 7.- SERGIO HERRERA GARCIA 8.- HERMILA BALINDO MARTINEZ Y 9.- MARIA TRINIDAD ESPINOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS 1.- GARCIA HERNANDEZ, 2.- CAROL ANGELA, 3.- SANCHEZ BALINDO MARIA 4.- SANCHEZ BALINDO MARTINA Y 5.- SANCHEZ BALINDO MARIA NICA CONSECUENCIA DE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVAMENTE LE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS BANDOS: 1.- 449652, 2.- 2006198, 3.- 2006122, 4.- 3034500 5.- 3034508 Y 3094935, 6.- 3625901, 7.- 3625904, 8.- Y 3094942 Y 9.- 2006155, EN LA INTENCION DE QUE TITULARES PRIVADOS DE LES EXPIDIERON DOBLES Y T...

EL SECRETARIO

CON RELACION A LA PARCELA DE MARIA TRINIDAD ESPINOZA, -- TITULAR DEL CERTIFICADO 2006155 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PEDRO HERNANDEZ LANDEROS, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE SE VENTILO UN CONFLICTO BAJO EL NUMERO 77/83 EN EL CUAL SE FAVORECIO A JUANA TEMECA ESPINOZA, QUIEN NUNCA TOMO POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE SE ENCUENTRA DESACREDITADA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE SOLICITA SE LE RECONOZCAN DERECHOS, AGREGANDO QUE LA C. JUANA ESPINOZA SE ENCUENTRA DESACREDITADA DESDE HACE 25 AÑOS, QUE ESTA PERSONA UNICAMENTE COMPARECIO A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVARON DURANTE EL CONFLICTO, ASI MISMO ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO POR PEDRO HERNANDEZ LANDEROS CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN EL CUAL SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION AGREGANDO QUE LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA Y RELATIVA AL CONFLICTO FUE EJECUTADA EL 16 DE JULIO DE 1986 ASI MISMO QUE EN NINGUN MOMENTO TOMO POSESION MATERIAL , ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. MARIA TRINIDAD ESPINOZA, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 2006155 Y EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE PEDRO HERNANDEZ LANDEROS, A FIN DE QUE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS EN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- AGUSTINA GARCIA CRUZ, 2.- GARCIA GARCIA, 3.- CLAUDIA MILLAN TORRES, 4.- MODESTA SANCHEZ CARRONA, 5.- SANCHEZ GARCIA, 6.- VENANCIO SANCHEZ ACOL, 7.- LORENZO HERCEDIA, 8.- EDMUNDO SANCHEZ LANDEROS Y 9.- PEDRO HERNANDEZ LANDEROS. CONSECUENCIAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 3094922, 2.- 3094923, 3.- 3094924, 4.- 3094925, 5.- 3094926, 6.- 3094928, 7.- 3094929, 8.- 3094930, 9.- 3094931, 10.- 3094932, 11.- 3094933, 12.-3094934,13.-3094936, 14.- 3094937, 15.- 3094938, 16.- 3094940, 17.- 3094941, 18.- 3094944, 19.-3094945, 20.- 3094946, 21.- 3094947, 22.- 3094948, 23.- 3094949, 24.-3094950, 25.- 3094951, 26.- 3094952, 27.- 3094953, 28.- 3094954, 29.-3094955 Y 30.- 3094956. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR FLORENCIA EN SU FAVOR A LOS CC. 1.- RODOLFO MANCICO MUNGUA, 2.- FLORENCIA CUETO BERTIZ, 3.- ISIDRO LANDEROS PEÑA, 4.- RAYMUNDO ACUILITLAPA MANCICO, 5.- BENITO CRUZ HERNANDEZ, 6.- REYNA SANCHEZ SANCHEZ, 7.- PETRA JIMENEZ ACOL, 8.-SERAFIN MILLAN CARDENO, 9.- ISABEL LARA ESPINOZA, 10.- LUCIO FERNANDEZ LANDEROS, 11.-ARTEMIO SANCHEZ DIAZ, 12.- EVANGELINA LANDEROS ORTIZ, 13.- FIDEL GARCIA LANDEROS, 14.- MARCIZO DE GARCIA MARTINEZ, 15.-SAMUEL NORIEGA SANCHEZ, 16.- APOLINAR LANDEROS CARDENO, 17.- VICTORIANO MARTINEZ GARCIA, 18.-VICTORIA DIAZ LOPEZ, 19.-EDUARDO SANCHEZ LANDEROS, 20.- SANTIAGO LANDEROS GUADARRAMA, 21.- MAXIMINO TORRES GARCIA, 22.- JUAN HERNANDEZ BENITEZ, 23.- EVANGELINA GATZIN MARTINEZ, 24.- MIRAELA MARTINEZ HERNANDEZ, 25.- TEOFILO MARTINEZ GARCIA, 26.- BONIFACIO LANDEROS ACOL, 27.- ISABEL PEDROZA SANCHEZ, 28.- AURIAN SANCHEZ TORRES, 29.- ROSALINA GARCIA TORRES Y 30.- MARCELA TRINIDAD HERNANDEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE MALINALCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1.- 3034495, 2.- 3034496, 3.- 3034497, 4.- 3034498, 5.- 3034499, 6.- 3034501, 7.- 3034502, 8.- 3034503, 9.- 3034504, 10.- 3034505, 11.-3034506, 12.- 3034507, 13.- 3034509, 14.- 3034510, 15.- 3034511, 16.- 3034513, 17.- 3034514, 18.- 3034517, 19.- 3034518, 20.-3034519, 21.- 3034520, 22.- 3034521, 23.- 3034522, 24.- 3034523, 25.- 3034524, 26.- 3034525, 27.- 3034526, 28.- 3034527, 29.- 3034529 Y 30.-3034529.

CON RELACION A LA PARCELA DE FLORENCIO CABALLERO DEGANTE, TITULAR DEL CERTIFICADO 3525797 EL PRESENTE CASO NO FUE TRATADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN LA QUE SE ENCUENTRA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS DETALLADOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIÓN II, 86, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ADJUDICACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL BOLETIN DEL PUEBLO DENOMINADO SAN ANTONIO MCHISI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONVOCATORIA A LA PREVISTA EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIENDO EL RESUMEN AGRARIO NACIONAL PARA LA INVESTIGACION Y JUSTICIA CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE SERVICIOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE FOMENTO DE LA TIERRA PARA LA EXPLORACION DE LOS INTERES DE LOS DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. DOMINGO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTEC DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 160/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO MCHISI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4441 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJECUTADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO MCHISI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE JULIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL

PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 16 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN FORMA QUISTA, PUBLICA, PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A DOS EJIDATARIOS 1645520 Y 1645522 AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO, POR LO QUE ESTOS CASOS DEBERAN SER TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION A FIN DE QUE SE ACLARE SI EXISTEN O NO LAS PARCELAS.

LA ASAMBLEA NO TOMO EN CONSIDERACION A 30 EJIDATARIOS EN LA INVESTIGACION GENERAL, ANALIZANDO LA DOCUMENTACION ENCONTRAMOS QUE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS 1.- 3624453-3729366, 2.- 3624454-3729367, 3.- 3624455-3729368, 4.- 3624457-3729370, 5.- 3624458-3729370, 6.- 3624459-3729372, 7.- 3624461-3729374, 8.- 3624462-3729375, 9.- 3624463-3729376, 10.- 3624464-3729377, 11.- 3624465-3729378, 12.- 3624466-3729379, 13.- 3729380-3624467, 14.- 3624468-3729381, 15.- 3624470-3729383, 16.- 3624471-3729384, 17.- 3624472-3729385, 18.- 3624473-3729386, 19.- 3624474-3729387, 20.- 3624475-3729388, 21.- 3624476-3729389, 22.- 3624477-3729390, 23.- 3624478-3729391, 24.- 3624479-3729392, 25.- 3624480-3729393, 26.- 3624481-3729394, 27.- 3624482-3729395, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION GENERAL Y ASI LOS EJIDATARIOS PUEDAN SOLICITAR A LA ASAMBLEA GENERAL LA CANCELACION DE UN CERTIFICADO Y EL OTRO LES QUEDA VIGENTE A FIN DE QUE AMPARE SU UNIDAD DE DOTACION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HIGINIO ALBINO, 2.- JUAN LOVERA, 3.- JU-

LIAN LOVERA, 4.- JUAN PEREZ, 5.- JOSE JUSTO, 6.- GREGORIA LOPEZ VDA. DE A., 7.- ALBERTO VELASCO CHIMAL, 8.- FRANCISCO HILARIO ORDOÑEZ, 9.- IGNACIO GARCIA MARCELINO, 10.- MARIA RAFAELA REMIGIO, 11.- MARIA BONIFACIA, 12.- MARIA ANTONIA DE HILARIO, 13.- CATALINA GARCIA Y 14.- MARIA AGUSTIN MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- TOMASA MARTINEZ, 2.- LEON CADIO ALBINO, 3.- EUSEBIA SANCHEZ, 4.- JUSTO LOVERA, 5.- CECILIA MARIA DE LOVERA, 6.- ALEJANDRO LOVERA, 7.- MARIA AMBROCIA, 8.- MARIA JACINTA, 9.- MARIA CRESCENCIA, 10.- PEDRO CIRILO, 11.- HILARIA MARGARITA, 12.- MA. CRESCENCIANA JUSTO Y 13.- ARMANDO GARCIA J. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 166846, 2.- 166953, 3.- 166954, 4.- 552438, 5.- 552443, 6.- 1645419, 7.- 1645430, 8.- 1645455, 9.- 1645481, 10.- 1645517, 11.- 3033637, 12.- 3624456-3729369, 13.- 3624460-3729373, 14.- 3624469-3729382, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A LOS EJIDATARIOS SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- HILARIO ALBINO MARTINEZ, 2.- SATURNINO LOVERA SANCHEZ, 3.- CIRILO LOVERA CECILIA, 4.- GUADALUPE PEREZ ATILANO, 5.- AGUSTIN VICTOR TOMAS, 6.- LUCIO ALVAREZ LOPEZ, 7.- GONZALO VELASCO GONZALEZ, 8.- MA. INES BECERRIL VELASCO, 9.- DOLORES FLORES, 10.- ROSENDO MARTINEZ REMIGIO, 11.- AURELIO ALVAREZ SANCHEZ, 12.- ALBERTO VELASCO CHIMAL, 13.- JULIAN CELESTINO GARCIA CRUZ Y 14.- MANUEL ROMERO MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO, SAN ANTONIO ENCHISI MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GILBERTO CRUZ.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE GONZALO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS.

C. FIBRERO MARTINEZ MONTES DE O.